127

CONTRATO:	**No. CA-001-2021**
CONTRATANTE:	**MUNICIPIO DE GINEBRA**
CONTRATISTA:	**ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S**
NIT:	**900.204.498-5**
REPRESENTANTE LEGAL:	**EDUARD MOSQUERA VALLEJO**
C.C:	16.786.046 **de CALI (V)**
VALOR:	**$ 90.000.000,oo**
CDP No:	**0000193**
FECHA CDP:	**10 MARZO de 2021**

Entre los suscritos a saber: **ALVARO ALFONSO DOMINGUEZ VILLAMIL** , mayor de edad, e identificado con la Cédula de Ciudadania No. 14.652.271 expedida en Ginebra (Valle), como tal su representante legal, obrando en su calidad de Alcalde del MUNICIPIO DE GINEBRA VALLE, como consta en el acta de posesión del 31 de diciembre del 2019 ante la Notaria del Circulo de Ginebra y en la Crédencial Electoral E-27 del 30 de Octubre, debidamente facultado para contratar por la Constitución y la Ley y quien para los efectos de este contrato se denominará el MUNICIPIO y por otra parte ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S con Nit 900.204.498-5, representado legalmente por EDUARD MOSQUERA VALLEJO mayor de edad identificado (a) con cédula de ciudadania No. 16.786.046 expedida en CALI (V), quien para efectos del siguiente contrato se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: a) Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° de Constitución Nacional de Colombia, en cumplimiento de los fines esenciales del Estado les corresponde a las autoridades garantizar a todas las personas residentes en Colombia, la protección en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. b) Que igualmente el artículo 209 de la Carta Magna establece "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley". c) Que en el mes de febrero y marzo del año en curso, se presentan derrumbes en la parte montañosa de la zona rural el Corregimientos de Juntas.., Las Hermosas.., La Selva.., Novillera.. y Cocuyos.., se han afectado viviendas por derrumbes..., presentándose daños complejos..., desprendimientos de bancada..., socavones de placas huellas..., se presentan fallas en puentes..., posibles taponamientos de quebradas..., (Extracto tomado de apartes del Acta de reunión extraordinaria consejo municipal de gestión del riesgo y desastres) d) Que la Ley 1523 de 2012 establece en su capitulo VI las declaratorias de desastre, calamidad pública y normalidad y en el artículo 58 se establece que para los efectos de dicha norma, "se entiende por calamidad pública, el resultado que se

desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción". e) Que la Corte Constitucional respecto de la declaratoria de calamidad pública en Sentencia C-466 de 2017, magistrado ponente Carlos Bernal Pulido señaló: "La calamidad pública alude, entonces, a un evento o episodio traumático, derivado de causas naturales o técnicas, que altera gravemente el orden económico, social o ecológico, y que ocurre de manera imprevista y sobreviniente". Al respecto, la Corte ha señalado que "los acontecimientos, no solo deben tener una entidad propia de alcances e intensidad traumáticas, que logren conmocionar o trastrocar el orden económico, social o ecológico, lo cual caracteriza su gravedad, sino que, además, deben constituir una ocurrencia imprevista, y por ello diferentes a los que se producen regular y cotidianamente, esto es, sobrevinientes a las situaciones que normalmente se presentan en el discurrir de la actividad de la sociedad, en sus diferentes manifestaciones y a las cuales debe dar respuesta el Estado mediante la utilización de sus competencias normales". En tales términos, la Corte ha reconocido que la calamidad pública puede tener una causa natural, por ejemplo, temblores o terremotos, avalanchas, desbordamientos de ríos, inundaciones, etc., o puede tener una causa técnica como por ejemplo "accidentes mayores tecnológicos". f) Que al aplicar la figura excepcional de la urgencia manifiesta, la Ley permite prescindir de los principios de igualdad y concurrencia, con la finalidad proteger y preservar el interés público o general conforme al artículo 1° de la Constitución Política, cuando la necesidad de carácter público no permita que se adelante el proceso de selección correspondiente porque el tiempo empleado en ello puede llevar a no cumplir con la obligación de orden constitucional. g) Que existe urgencia manifiesta según el artículo 42 de la ley 80 de 1993 cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o públicos. La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado. Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente. h) Que el Municipio de Ginebra Declaro la calamidad pública mediante Decreto 028 de 2021, previo concepto favorable del Comité Municipal de Gestión de Riesgos de Desastres, la cual fue aprobada mediante consejo de Gobierno de fecha 8 de marzo de 2021. i) Que Frente a estas situaciones, el Estatuto General de la Contratación Pública, Ley 80 de 1993, en su artículo 42, autoriza al jefe o representante legal, en este caso al Alcalde, para hacer la declaratoria de urgencia manifiesta y bajo esta modalidad celebrar los contratos que sean pertinentes y conducentes para remediar o evitar males presentes o futuros. En este entendido, el Municipio declaro urgencia manifiesta mediante Decreto No. 029 del 8 de marzo de 2021. j) Que se cuenta con la disponibilidad presupuestal para la celebración del

presente contrato, de conformidad con la certificación de disponibilidad No. 0000193 del 10 de Marzo de 2.021, expedida por la Tesorería de la Alcaldía de Ginebra. k) Que el presente contrato se regirá por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones legales que las adicionen, complementen y reglamenten y en lo no previsto por ellas, por las normas civiles y comerciales pertinentes, en especial, por las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- OBJETO. ALQUILER DE MAQUINARIA AMARILLA Y CONSTRUCCION DE GAVIONES PARA LA ATENCION DE LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PUBLICA EN EL MUNICIPIO DE GINEBRA.** ALCANCE DEL OBJETO: Realizar actividades tendientes a la rehabilitación de las vías rurales y contención de la emergencia por ola invernal. PARAGRAFO UNICO: Este contrato, se celebra con fundamento en lo preceptuado en los artículos 32 y 42 de la ley 80 de 1993, modificada por la ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, que por tratarse de un contrato de Alquiler, es viable realizar contratación directa bajo lo entendido y precisado en la causal de Urgencia manifiesta, con fundamento en los decretos municipales de calamidad pública No. 028 y 029 del 8 de marzo de 2021. **SEGUNDA: DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES: 2.1 DE LA CONTRATISTA:** Serán derechos y deberes de la contratista además de las contenidas en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993, las siguientes: 2.1.1 Debe cumplir con el objeto del contrato estipulado en la cláusula primera. 2.1.2 Asumir la dirección del contrato y cumplir con las especificaciones establecidas. Además deberá cumplir con las siguientes actividades: **2.2- ACTIVIDADES DEL CONTRATISTA.** El Contratista deberá ejecutar las actividades a todo costo relacionadas a continuación:

Presupuesto Alquiler de maquinaria

Item	Descripción	Unidad de medida	Cantidad	Valor Unitario	Valor Parcial
MQ0210	Retroexcavadora Cargadora jd -510	Hrs	258	$ 157.209	$ 40.500.000
MQ0227	Volqueta Transporte Mat. Pétreos 1-10Kms (m3)	M3	1295	$ 14.989	$ 19.416.618
				TOTAL	**$ 59.916.618**

Presupuesto de Obra Gaviones

Item	Descripción	Unidad	Cantidad	Valor Unitario	Sub. Total
1	**Preliminares**				
010203	Excavación a máquina sin retiro	m3	1440	$ 2.990	$ 4.305.600
100623	Acarreo pétreos-varios hasta 100M	m3	720	$ 6.640	$ 4.780.800
2	**Estructura**				
080903	Gaviones calibre 12	m3	51	$ 150.130	$ 7.656.630
010206	Relleno con material sitio compactado cilind	m3	534.6	$ 13.520	$ 7.227.792
				Total costos directos	**$ 23.970.822**
				Administración 20%	$ 4.794.164,40

Imprevistos	0.5%	$ 119.854,11
Utilidad	5%	$ 1.198.541,10
Total Costos Indirectos		**$ 6.112.559.61**
Costos totales		**$ 30.082.382**

2.3. **OBLIGACIONES GENERALES**: 2.3.1. Realizar el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral en salud, pensión y riesgos profesionales. 2.3.2. Responder por las actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del contrato y la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993. 2.3.3. Las demás actividades que se requieran para el cabal cumplimiento del objeto contractual. **POR PARTE DEL MUNICIPIO DE GINEBRA.** 1. Garantizar la aprobación de los recursos económicos para la ejecución del contrato. 2. Realizar el seguimiento o supervisión de cumplimiento del objeto a contratar. 3. Cancelar el valor del contrato, según la forma de pago, y previa certificación de recibido a satisfacción por parte del supervisor designado. 4. Efectuara los pagos de conformidad con lo indicado en el presente documento. 5. Suministrar al contratista la información que requiera para el cabal desempeño de sus actividades. **TERCERA. LUGAR Y PLAZO DE EJECUCIÓN:** Como lugar de ejecución del contrato se señala el Municipio de Ginebra Valle que será el domicilio contractual, El plazo para la ejecución del presente contrato será de sesenta (60) días calendario, término contado a partir de la suscripción del acta de inicio. La vigencia del presente contrato no podrá exceder del 31 de Diciembre de 2021. PARÁGRAFO PRIMERO: TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Este contrato se dará por terminado en el caso de ocurrir cualquiera de los siguiente eventos: a) Por mutuo acuerdo de las partes; b) Por declaración de caducidad o terminación unilateral en los términos previstos en los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993; c) Por cumplimiento del objeto o vencimientos del plazo; d) Por incumplimiento del objeto y/o de las obligaciones pactadas; e) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución; f) Por no constituir, prorrogar o ampliar, sin justa causa, la garantía dentro del término que se le señale para tal efecto, en los casos que sea exigida; g) Por incumplimiento de las obligaciones que establece la cláusula quinta del presente contrato de obra. h) Por las demás que existan en la Ley PARÁGRAFO SEGUNDO: TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO POR PARTE DEL MUNICIPIO: En cualquier caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones aquí contraídas por el CONTRATISTA, el MUNICIPIO podrá mediante acto motivado declarar la terminación unilateral del contrato, sin perjuicio de las demás acciones que conforme a la ley y las cláusulas de este contrato le corresponda interponer para el resarcimiento de los perjuicios que con las acciones u omisiones del CONTRATISTA le haya ocasionado, para lo cual bastara la prueba siquiera sumaria y ratificada ante el Alcalde del Municipio de Ginebra, de la acción u omisión cometida por aquél. PARÁGRAFO TERCERO: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un Acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para todos los efectos legales y fiscales se estima el valor del presente contrato en la suma de **NOVENTA MILLONES DE PESOS ($90.000.000.oo) MONEDA CORRRIENTE**. EL MUNICIPIO cancelará el valor del contrato de la siguiente manera: Un primer pago por el cuarenta (40%) del valor total del contrato a titulo de

anticipo y pagos parciales según avance de trabajos realizados liquidados cada quince días. Los pagos se realizarán con la presentación del acta de Supervisión del Contrato en la que se indique que se ha dado cumplimiento al objeto contractual. PARÁGRAFO PRIMERO: Para cada pago el CONTRATISTA deberá presentar un Informe de gestión o Actividades y entrega de los productos correspondientes, la certificación del Supervisor del Contrato que se ha dado cabal cumplimiento al objeto contractual y acreditar con los documentos correspondientes (planilla de pago Salud, Pensión y ARL) de que ha dado cabal cumplimiento a lo establecido en el numeral 6) de la CLAUSULA QUINTA del presente contrato. PARÁGRAFO SEGUNDO: DERECHOS DEL CONTRATISTA: Recibir la remuneración del contrato en los términos pactados en la CLAUSULA CUARTA del presente Contrato. **QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA se obliga para con EL MUNICIPIO a: 1- Cumplir con el objeto del contrato, atendiendo eficaz y oportunamente las actividades a su cargo. 2- Desarrollar las actividades especificas y entregar los productos e informes contemplados en la Cláusula Segunda del presente contrato. 3- Dar cumplimiento al objeto del contrato con la mejor calidad posible, y responder por el mismo. 4- Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones u obstrucciones que puedan presentarse. 5- Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para la ejecución del objeto del contrato. 6- Realizar el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral (planilla de pago Salud, Pensión y ARL del mes anterior) según lo establecido en el Decreto Nacional 1273 de Julio del 2018 y presentar los documentos que así lo acrediten, conforme a lo establecido en el Decreto Nacional 1703, Decreto Nacional 510 de 2003, Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003, el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012, Decreto 1082 de 2015 y demás normas que lo adicionen, complementes o modifiquen, so pena de que el pagador de la entidad retenga el pago de la mensualidad correspondiente al CONTRATISTA dando aplicación al PARÁGRAFO 1° DEL ARTICULO 23 DE LA LEY 1150 DE 2007. 7- Suscribir el acta de inicio y de terminación del contrato. 8- Responder por sus actos u omisiones en ejercicio del contrato, cuando con ello cause perjuicios a la entidad o a terceros. 9- No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarle a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas, deberá informar inmediatamente de su ocurrencia al supervisor del contrato y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios.10- Acatar las orientaciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte del MUNICIPIO a través del supervisor del contrato. 11- Acatar las normas y procedimientos vigentes adoptados por la entidad. 12- Serán de propiedad de la Entidad Estatal los resultados de los estudios, investigaciones y en general los informes y trabajos realizados para cumplir el objeto de este contrato. El Contratista no podrá hacer uso de los mismos para fines diferentes a los del trabajo mismo, sin autorización previa, expresa y escrita de la Entidad Estatal. 13- El Contratista puede hacer uso y difusión de los resultados, informes y documentos, y en general de los productos que se generen en desarrollo y ejecución del presente contrato, siempre y cuando con ello no se afecte la confidencialidad de que trata el presente contrato y se haya obtenido previamente autorización de la Entidad Estatal Contratante. 14- El CONTRATISTA se obliga a ejecutar el objeto del contrato y a desarrollar las actividades específicas en las condiciones pactadas. 17- El Contratista debe custodiar y a la terminación del presente contrato devolver los insumos, suministros, herramientas,

dotación, implementación, inventarios y/o materiales que sean puestos a su disposición para la prestación del servicio objeto de este contrato. **SEXTA:** OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: EL MUNICIPIO se compromete con el CONTRATISTA a: 1- Suministrar de manera oportuna al CONTRATISTA la información que requiera para la debida ejecución del objeto del contrato. 2- Cancelar en forma oportuna los honorarios del contrato acorde a lo estipulado en la Cláusula Cuarta del presente contrato. 3- Efectuar las recomendaciones que estime pertinente para la correcta ejecución del contrato a través del funcionario designado para ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. 4- Exigir y verificar mensualmente, por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control de la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA frente al pago de los aportes al sistema de seguridad social. 5- Revisar la ejecución del contrato y suscribir el acta de supervisión conjuntamente con el CONTRATISTA. 6- Designar el supervisor del contrato. 7- Prestar toda la colaboración al CONTRATISTA para la correcta ejecución del contrato. 8- Suscribir el Acta de inicio y de terminación del contrato dentro del término estipulado para el efecto. PARAGRAFO UNICO: DERECHOS DEL MUNICIPIO: 1- Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual. 2- Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato. **SÉPTIMA:** INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral alguna entre EL MUNICIPIO y EL CONTRATISTA, por lo tanto éste sólo tendrá derecho a los emolumentos expresamente pactados en la Cláusula Cuarta, y no podrá reclamar el pago de prestaciones sociales por este concepto. **OCTAVA:** CONFIDENCIALIDAD Y DERECHOS DE AUTOR: Toda información suministrada por EL MUNICIPIO al CONTRATISTA y aquella que resultare de las actividades realizadas en el marco del presente contrato, será confidencial para todos sus efectos legales y contractuales, sin que pueda utilizarse por EL CONTRATISTA para cualquier otro propósito, toda creación, invención que se desarrolle con ocasión del desarrollo del presente contrato pertenece al Municipio de Ginebra. PARAGRAFO UNICO: en el eventual incumplimiento a lo expresado en la presente cláusula por parte del CONTRATISTA, EL MUNICIPIO podrá ejercer las acciones legales a que haya lugar. **NOVENA.** CLAUSULA PENAL: El incumplimiento por parte del CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato, dará derecho al MUNICIPIO a reclamar del CONTRATISTA el 10% del valor del contrato, los cuales podrá tomar directamente de la suma que se le adeude, si las hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del presente contrato; si esto no fuera posible, se cobrará por vía judicial. La aplicación de la cláusula penal no excluye de la indemnización de perjuicios causados y no cubiertos en su totalidad por el monto establecido como tasación anticipada de los mismos. Igualmente la aplicación de la cláusula penal no exime al CONTRATISTA del cumplimiento de la obligación principal. **DECIMA:** MULTAS: En caso de incumplimiento parcial de alguna o algunas de las obligaciones por parte del CONTRATISTA, EL MUNICIPIO podrá hacer efectivo el cobro de multas sucesivas del uno por mil (1X1000) del valor total del contrato, por cada día de incumplimiento, de conformidad con el procedimiento establecido en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **DECIMA PRIMERA:** REGIMEN LEGAL: El presente contrato se rige por las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto Nacional 1082 de 2015 y demás normas concordantes. PARAGRAFO UNICO: AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA: Por tratarse de un contrato

176

regido por la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007, EL CONTRATISTA actuará con total autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de las obligaciones que asume por el presente contrato y en consecuencia no contrae relación laboral con EL MUNICIPIO. El CONTRATISTA es una entidad independiente del Municipio de Ginebra y en consecuencia, el CONTRATISTA no es su representante, agente o mandatario. El CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Entidad Contratante, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **DECIMA SEGUNDA:** SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: Los pagos que ocasiona el presente contrato se subordinaran y cancelarán con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nº. 0000193 del 10 de Marzo de 2021, Rubro Presupuestal 32095602 0102, Descripción de cuenta: Via terciaria mejorada. **DECIMA TERCERA:** INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado por la suscripción del contrato, EL CONTRATISTA afirma no hallarse incurso dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad que consagra la Ley 80 de 1993, Articulo 8º, la Ley 1148 de 2007, la Ley 1296 de 2009, y la Ley 1474 de 2011. **DÉCIMA CUARTA:** CLAUSULAS EXCEPCIONALES: Para el cumplimiento de los fines de la contratación, en el presente contrato se incluyen las cláusulas excepcionales de terminación, interpretación y modificación unilaterales consignadas en los articulos 15,16 y 17 de la Ley 80 de 1993 y aquellas leyes que la modifiquen o aclaren. **DECIMA QUINTA:** CADUCIDAD: En los eventos previstos en el Articulo 18 de la Ley 80 de 1993, EL MUNICIPIO podrá declarar la caducidad del contrato. **DECIMA SEXTA:** CESIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita del MUNICIPIO. Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, el municipio de Ginebra está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente a la Entidad Estatal Contratante de la misma y solicitar su consentimiento. Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del contrato, la Entidad Estatal podrá exigir al CONTRATISTA, sus socios o accionistas una garantía adicional a la prevista en la DECIMA OCTAVA del presente Contrato. Si el Contratista, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, la Entidad Estatal contratante podrá oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control. **DECIMA SEPTIMA:** SUPERVISIÓN: EL MUNICIPIO supervisará el cumplimiento cabal de las obligaciones del contrato a través del Alcalde y/o la persona delegada por este con tales fines. PARAGRAFO UNICO: FUNCIONES DEL SUPERVISOR Y/O DELEGADO: a) Velar por la correcta ejecución del objeto del contrato por parte del CONTRATISTA. b) Informar por escrito al Alcalde oportunamente el incumplimiento de las obligaciones contractuales contraídas por el CONTRATISTA; c) Recibir y aprobar las certificaciones que debe presentar el CONTRATISTA, y suscribir conjuntamente con el CONTRATISTA el acta de supervisión del servicio prestado; d) Verificar mensualmente el pago de los aportes al sistema de seguridad social Integral (Salud, Pensión y ARL) realizado por el CONTRATISTA. En el momento de comprobarse evasión del pago o falsificación de la planilla o del comprobante de pago, proceder a informar a Municipio de Ginebra, para que se proceda a la respectiva denuncia penal y a la aplicación de la terminación unilateral del contrato por incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA y/o de la caducidad del contrato a elección del MUNICIPIO, de acuerdo con la gravedad del daño causado a la

entidad con las acciones u omisiones del CONTRATISTA. e) Suscribir con el CONTRATISTA el Acta de inicio del contrato previo el cumplimiento de los requisitos de ejecución del mismo. f) Suscribir las Actas de Inicio de ejecución y de Terminación del contrato; y de su Liquidación cuando a ello hubiere lugar. g) Autorizar los pagos mensuales derivados de la ejecución contractual, previa suscripción del acta de supervisión. h) Las demás contenidas en el artículo 82 y siguientes de la Ley 1474 de 2011. **DÉCIMA OCTAVA. GARANTÍAS**: De conformidad con el articulo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, la exigencia de garantías en la contratación directa no es obligatoria. La Alcaldía Municipal de Ginebra Valle del Cauca establece que, de conformidad al objeto del contrato, y la forma de pago se exigirán las siguientes garantías: **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** el pago de las multas y demás sanciones que se le impongan, por una cuantía equivalente al diez (10%), del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo del mismo y cuatro (4) meses más. **BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO.** Por el cien (100%) del valor recibido a título de anticipo, por el término de duración del contrato y cuatro (4) meses más. **DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES** Y DEMAS OBLIGACIONES LABORALES CON SUS TRABAJADORES. Por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, por el término de duración del contrato y tres (3) años más. **ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA.** Por una cuantía equivalente al 20% del valor total de la obra, por un término de Cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Recibo Definitivo a satisfacción de las obras por parte de la Entidad. **DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** En cuantía equivalente a DOSCIENTOS SALARIOS MIMIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, con una vigencia igual al término de duración del mismo. Deberá constituirse en póliza anexa, conforme a lo dispuesto en la normatividad vigente que regula la materia. En ésta póliza deberán figurar como asegurados, EL MUNICIPIO y EL CONTRATISTA y como beneficiarios EL MUNICIPIO DE GINEBRA y los terceros afectados, de conformidad con lo previsto en las normas vigentes (Artículos 2.2.1.2.3.1.8, 2.2.1.2.3.1.17 y 2.2.1.2.3.2.9) del Decreto 1082 de 2015. Las garantías únicas aquí enunciadas deberán ser presentadas para la aprobación por parte de esta entidad, dentro de los dos (02) días hábiles siguientes a la publicación de la carta de aceptación de la oferta. **DECIMA NOVENA.** CLAUSULA DE INDEMNIDAD: El CONTRATISTA se obliga a indemnizar al Municipio de Ginebra con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. El CONTRATISTA mantendrá indemne a la Entidad Estatal Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el CONTRATISTA asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **VIGESIMA.** DOMICILIO: Se establece como domicilio contractual para las partes el Municipio de Ginebra. **VIGESIMA PRIMERA:** LIQUIDACION DEL CONTRATO: El presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo por las partes contratantes, procedimiento que se efectuará a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

(Artículo 60 de la Ley 80 de 1.993); en todo caso se hará de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente. **VIGESIMA SEGUNDA:** VEEDURÍA: El presente contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993. **VIGESIMA TERCERA:** DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte del presente contrato los siguientes documentos: Por parte del MUNICIPIO: a) Presupuesto de obra b) Certificado de disponibilidad presupuestal. La entidad deberá hacer la verificación de los siguientes documentos presentados por el CONTRATISTA: Certificado de Antecedentes Judiciales; Certificado de antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación y Certificado de Responsabilidad Fiscal expedido por la Contraloría General de la República. Por parte del CONTRATISTA: a) Certificado de existencia y representación legal. b) Fotocopia del RUT del contratista. Conforme a las características descritas en el RUT el CONTRATISTA declarará al régimen tributario al que pertenezca. c) Registro único de proponentes. d) Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal e) Certificación de cumplimiento de aportes de seguridad social y aportes parafiscales. f) Certificado de Antecedentes Judiciales Vigente del Representante legal. g) Certificado de antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación. h) Certificado de Responsabilidad Fiscal expedido por la Contraloría General de la República i) Garantía de seriedad de la oferta y Póliza única expedida por una Aseguradora legalmente constituida y debidamente aprobada. j) Certificado de Registro Presupuestal. k) Demás documentos que incluyen el desarrollo del proceso. **VIGESIMA CUARTA:** PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION DEL CONTRATO: El presente contrato se entiende perfeccionado con las firmas de quienes intervienen en él. Para su ejecución se requiere el registro presupuestal correspondiente, aprobación de póliza (si aplica) y la suscripción de la respectiva acta de inicio. El presente contrato se celebra conforme a lo establecido en la Ley 80 de 1.993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015. **VIGESIMA QUINTA:** PUBLICACIÓN: De Conformidad con artículo 223 del Decreto 019 de 2012, el presente contrato solo se debe publicar en el sistema electrónico para la contratación pública – SECOP. A partir del primero de junio de 2012 los contratos estatales no requieren de publicación en el diario único de la contratación. **VIGESIMA SEXTA:** CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **VIGESIMA SEPTIMA:** DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: El Contratista hace las siguientes declaraciones: 1 Que conoce y acepta los Documentos del Proceso. 2 Que tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del Municipio de Ginebra respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 3 Que se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 4 Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. 5 Que está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. 6 Que el valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **VIGESIMA OCTAVA: SOLUCION DE CONTRAVERSIAS**: En caso de presentarse controversias o diferencias en la ejecución del

contrato de obra, se recurrirá a los mecanismos previstos en la ley 80 de 1.993 y a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos de orden contractual tales como: a) Acuerdo. b) Transacción. c) Conciliación. d) Amigable composición de acuerdo con los procedimientos legales establecidos. **VIGESIMA NOVENA.** TRIGÉSIMA: **NOTIFICACIONES.** El Municipio de Ginebra Valle del Cauca, podrá ser notificado en la Carrera 3 No. 4-17 y el Arrendamiento de Equipos y Construcciones S.A.S, identificado con el Nit. 900.204.498-5, en la Carrera 2 No. 12 -40 Yumbo Teléfono: 695 4002. **TRIGÉSIMA:** ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA: De acuerdo con lo dispuesto en el aparte final del artículo 2.2.1.2.1.4.2. del Decreto 1082 de 2015, dispone que ante la declaración de urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación, y en este caso no está obligada a elaborar estudios y documentos previos.

En constancia, se firma en Ginebra (Valle) hoy a los doce (12) de marzo de 2021.

EL MUNICIPIO:

ALVARO ALFONSO DOMINGUEZ VILLAMIL
Alcalde Municipal

EL CONTRATISTA:

EDUARD MOSQUERA VALLEJO
C.C: 16.786.048 de CALI (V)
Representante Legal
ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S
NIT: 900.204.498-5

Gestión documental 27.25.09
Proyectó: Adriana María Ruiz Tapia – Apoyo a la Gestión
Revisó: Luis Alberto Gutiérrez Ayala – Asesor Jurídico Externo

OTRO SÍ No. 2 ADICION Y PRORROGA AL CONTRATO No. CA-001-2021 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE GINEBRA Y LA SOCIEDAD ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S

CONTRATO:	No. CA-001-2021
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE GINEBRA
OBJETO:	"ALQUILER DE MAQUINARIA AMARILLA Y CONSTRUCCIÓN DE GAVIONES PARA LA ATENCIÓN DE LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE GINEBRA".
CONTRATISTA:	ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S
NIT:	900.204.498 - 5
REP. LEGAL:	EDUARD MOSQUERA VALLEJO
C.C:	16.786.046 DE CALI
VALOR:	NOVENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($90.000.000.oo)

PLAZO DE EJECUCIÓN:	SESENTA (60) DIAS CALENDARIO
FECHA DE INICIO:	MARZO 17 DE 2020
FECHA DE TERMINACIÓN:	MAYO 15 DE 2021
VALOR INICIAL:	$90.000.000,oo
FECHA DE SUSPENSION 1:	MAYO 06 DE 2021
PLAZO PENDIENTE POR EJECUTAR:	NUEVE (9) DIAS CALENDARIO
TIEMPO DE SUSPENSION:	VEINTICINCO (25) DIAS CALENDARIO
FECHA DE REINICIO:	TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE 2021
FECHA DE SUSPENSIÓN 2:	JUNIO 02 DE 2021
PLAZO PENDIENTE POR EJECUTAR:	SIETE (7) DIAS CALENDARIO
TIEMPO DE SUSPENSION:	VEINTE (20) DIAS CALENDARIO
FECHA DE REINICIO:	VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE 2021
PRORROGA No. 1:	HASTA EL 14 DE JULIO DE 2021.
FECHA OTRO SI 2:	JULIO 13 DE 2021
ADICION:	$39.999.858,oo
PRORROGA:	30 DIAS CALENDARIO, ES DECIR HASTA EL 14 SEPTIEMBRE 2021.

VALOR TOTAL CONTRATO: $129.999.858,00

SUPERVISOR: WILTON MAFLA BETANCOURT,
JEFE DE OBRAS PÚBLICAS.

Entre los suscritos a saber: **ALVARO ALFONSO DOMINGUEZ VILLAMIL** , mayor de edad, e identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 14.652.271 expedida en Ginebra (Valle), como tal su representante legal, obrando en su calidad de Alcalde del MUNICIPIO DE GINEBRA VALLE, como consta en el acta de posesión del 31 de diciembre del 2019 ante la Notaria del Circulo de Ginebra y en la Credencial Electoral E-27 del 30 de Octubre, debidamente facultado para contratar por la Constitución y la Ley y quien para los efectos de este contrato se denominará el MUNICIPIO y por otra parte la sociedad ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S con Nit 900.204.498-5, representado legalmente por EDUARD MOSQUERA VALLEJO mayor de edad identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 16.786.046 expedida en CALI (V), quien para efectos del siguiente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente otro sí modificatorio, previas las siguientes consideraciones: **a)** Que entre el Municipio de Ginebra y la sociedad ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S con Nit 900.204.498-5, representado legalmente por EDUARD MOSQUERA VALLEJO mayor de edad identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 16.786.046 expedida en CALI (V) se suscribió contrato No. CA-001-2021, cuyo objeto es "ALQUILER DE MAQUINARIA AMARILLA Y CONSTRUCCIÓN DE GAVIONES PARA LA ATENCIÓN DE LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE GINEBRA". **b)** Que de conformidad con lo establecido en el contrato, el plazo del contrato se pactó por SESENTA (60) DIAS CALENDARIO, término contado a partir de la suscripción del acta de inicio. **c)** Que el día diecisiete (17) de marzo de 2021 se suscribió el acta de inicio. **d)** Que una vez iniciada las labores el 17 de marzo de 2021 por parte del contratista, se abrió gradualmente el paso vehicular en algunas de las zonas afectadas. Sin embargo el día 28 de abril de 2021 se inició el Paro Nacional, afectando de manera general el suministro de todos los materiales requeridos para dar atención a la Calamidad declarada, es por esto que el contratista solicita la suspensión del contrato, la cual se da desde el 06 de Mayo hasta el día 31 del mismo mes. Posterior al reinicio de las actividades se evidencia que algunos bloqueos se mantienen restringido el transporte de materiales por lo que se realiza una segunda suspensión desde el 02 de junio de 2021 hasta el 21 del mismo mes. Pese a esta suspensión y el reinicio de las actividades no ha sido posible la consecución de las mallas eslabonadas de triple torsión necesarias para la elaboración de los muros en gaviones. Basado en lo anterior, se suscribió el Otro sí No 1, prorrogando el contrato hasta el día 14 de julio de 2021.

e) Que mediante Acta No. 11 de Consejo Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres, se puso a consideración la modificación del Plan de acción, en el sentido de adicionar el contrato CA-001-2021, el cual fue aprobado por unanimidad.

f) Que con base en el informe realizado por la oficina de obras públicas, se estima necesario para la finalización de las obras que permitan dar atención a la zona rural en el marco de la calamidad decretada, adicionar el contrato CA-001-2021 por valor de TREINTA Y NUEVE

MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL, OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS ($ 39.999.858,00) y prorrogar por 30 días más, para la ejecución de las actividades adicionales.

g) Que el supervisor del contrato justificó la adición y la prórroga del mismo, tal como se indica en el estudio previo que hace parte integral de este documento.

h) Que por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.[1] Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la Sentencia C-949 de 2001[2], la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos como especie de modificación **pueden ser un "instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal**."[3]

g) Que así mismo, Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en Concepto del 13 de agosto de 2009, señaló: "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que **la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo**. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."[4]

j) Que, con base en lo anterior, la entidad encuentra conveniente adicionar y prorrogar el mencionado contrato de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1.993 y demás disposiciones legales que las adicionen, complementen y reglamenten y en especial por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO. El presente Otro sí, tiene por objeto modificar la CLÁUSULA SEGUNDA numeral 2.2. actividades del contratista; CLÁUSULA TERCERA. Lugar y plazo del contrato; y la CLÁUSULA CUARTA. Valor y forma de pago del contrato CA-001-2021.

1 Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

2 M.P. Clara Inés Vargas Hernández.

3 cr también la sentencia C-068 de 2002, M.P. Mauricio González Cuervo, sobre la constitucionalidad de la posibilidad de prorrogar los contratos de concesión portuaria (artículo 8° de la ley 1ª de 1991).

4 CE. Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.962, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo. En ese concepto la Sala de Consulta se ocupó, entre otras preguntas, de la siguiente formulada por el Ministerio de Transporte: "1. ¿Bajo el supuesto que en un contrato de concesión existan razones de conveniencia que permitan una mejor del objeto contratado y una mejor prestación del servicio público encomendado a la oficial estatal contratante, es posible, por fuera de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 y en caso de que las partes hubieren pactado una modificación de común acuerdo dentro la licitación, acudir a tal previsión y modificar el contrato, teniendo en cuenta, además, que con la modificación se busca un efectivo cumplimiento de los fines estatales y una eficiente prestación de los servicios públicos?"

SEGUNDA: Adicionar en La Cláusula segunda numeral 2.2. Actividades del Contratista, las siguientes actividades:

Las cantidades que se estiman necesarias para la finalización de las obras son las siguientes.

PRESUPUESTO ALQUILER DE MAQUINARIA

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANT	VLR UNIT	VALOR PARCIAL
MQ0210	Retroexcavadora Cargadora jd 510	Hr	50	$ 157,209	$ 7,860,450
MQ0227	Volqueta Transporte Mat. Pétreos 1*10Kms	m3	1578.2	$ 14,989	$ 23,655,640
				TOTAL ALQUILER (A)	$ 31,516,090

PRESUPUESTO DE OBRAS GAVIONES

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANT	VLR UNIT	VALOR PARCIAL
	PRELIMINARES				
100203	Excavación a máquina sin retiro	m3	124.75	$ 2,990	$ 373,003
100623	Acarreo Pétreos varios hasta 100m	m3	264.95	$ 6,640	$ 1,759,268
	ESTRUCTURA				$
80903	Gaviones calibre 12	m3	20	$ 150,130	$ 3,002,600
10206	Relleno con Material sitio compactado cilind	m3	120.2	$ 13,520	$ 1,625,104
				SUBTOTAL OBRAS	$ 6,759,975
			Administración	20.0%	$ 1,351,995
			Imprevistos	0.5%	$ 33,800
			Utilidad	5.0%	$ 337,999
				TOTAL OBRAS (B)	$ 8,483,768
		COSTOS TOTALES (A+B)			$ 39,999,858

TERCERA: Modificar el plazo del contrato, el cual quedará así: El plazo de ejecución será prorrogado por treinta (30) días calendario, contados a partir de la terminación del contrato principal. La vigencia del presente contrato no podrá exceder del 31 de diciembre de 2021.

CUARTA: Adicionar el valor del contrato por la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS ($ 39.999.858,oo) que sumado al contrato principal, asciende a la suma de CIENTO VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL, OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS ($ 129.999.858,oo). La forma de pago se realizará en pagos parciales según avance de trabajos realizados.

QUINTA.GARANTÍAS. El contratista deberá modificar las garantías en los términos del presente otro sí.

SEXTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIÓNES: Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, no modificadas por el presente acuerdo, permanecen vigentes y su exigibilidad permanece.

SEPTIMA: REQUISITOS PARA SU PERFECCIONAMIENTO: La presente prórroga se perfecciona con la firma de las partes.

En constancia, se firma en Ginebra (Valle) hoy, a los trece (13) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021).

EL MUNICIPIO:

ALVARO ALFONSO DOMÍNGUEZ VILLAMIL
Alcalde Municipal

EL CONTRATISTA:

EDUARD MOSQUERA VALLEJO
C.C. 16.786.046 de CALI (V)
Representante Legal
ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S
NIT. 900.204.498-5

Gestión documental 27 25
Proyectó y elaboró: Adriana María Ruiz Tapia – Apoyo a la Gestión
Revisó: Luis Albeiro Gutiérrez Ayala – Asesor Jurídico Externo

CONTRATO:	**No. CO-001-2021**
CONTRATANTE:	**MUNICIPIO DE GINEBRA**
CONTRATISTA:	**ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S**
NIT:	**900.204.498-5**
REPRESENTANTE LEGAL:	**EDUARD MOSQUERA VALLEJO**
C.C:	**16.786.046 de CALI (V)**
VALOR:	**$120.000.000,oo**
CDP No:	**0000433**
FECHA CDP:	**8 de julio de 2021**

Entre los suscritos a saber: **ALVARO ALFONSO DOMINGUEZ VILLAMIL** , mayor de edad, e identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 14.652.271 expedida en Ginebra (Valle), como tal su representante legal, obrando en su calidad de Alcalde del MUNICIPIO DE GINEBRA VALLE, como consta en el acta de posesión del 31 de diciembre del 2019 ante la Notaria del Circulo de Ginebra y en la Credencial Electoral E-27 del 30 de Octubre, debidamente facultado para contratar por la Constitución y la Ley y quien para los efectos de este contrato se denominará el MUNICIPIO y por otra parte ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S con Nit 900.204.498-5, representado legalmente por EDUARD MOSQUERA VALLEJO mayor de edad identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 16.786.046 expedida en CALI (V), quien para efectos del siguiente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: a) Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° de Constitución Nacional de Colombia, en cumplimiento de los fines esenciales del Estado les corresponde a las autoridades garantizar a todas las personas residentes en Colombia, la protección en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. b) Que igualmente el artículo 209 de la Carta Magna establece "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley". c) Que la Ley 1523 de 2012 establece en su capítulo VI las declaratorias de desastre, calamidad pública y normalidad y en el artículo 58 se establece que para los efectos de dicha norma, "se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o

departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción". d) Que la Corte Constitucional respecto de la declaratoria de calamidad pública en Sentencia C-466 de 2017, magistrado ponente Carlos Bernal Pulido señaló: "La calamidad pública alude, entonces, a un evento o episodio traumático, derivado de causas naturales o técnicas, que altera gravemente el orden económico, social o ecológico, y que ocurre de manera imprevista y sobreviniente". Al respecto, la Corte ha señalado que "los acontecimientos, no solo deben tener una entidad propia de alcances e intensidad traumáticas, que logren conmocionar o trastrocar el orden económico, social o ecológico, lo cual caracteriza su gravedad, sino que, además, deben constituir una ocurrencia imprevista, y por ello diferentes a los que se producen regular y cotidianamente, esto es, sobrevinientes a las situaciones que normalmente se presentan en el discurrir de la actividad de la sociedad, en sus diferentes manifestaciones y a las cuales debe dar respuesta el Estado mediante la utilización de sus competencias normales". En tales términos, la Corte ha reconocido que la calamidad pública puede tener una causa natural, por ejemplo, temblores o terremotos, avalanchas, desbordamientos de ríos, inundaciones, etc., o puede tener una causa técnica como por ejemplo "accidentes mayores tecnológicos". e) Que al aplicar la figura excepcional de la urgencia manifiesta, la Ley permite prescindir de los principios de igualdad y concurrencia, con la finalidad proteger y preservar el interés público o general conforme al artículo 1° de la Constitución Política, cuando la necesidad de carácter público no permita que se adelante el proceso de selección correspondiente porque el tiempo empleado en ello puede llevar a no cumplir con la obligación de orden constitucional. f) Que existe urgencia manifiesta según el artículo 42 de la ley 80 de 1993 cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o públicos. La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado. Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente. g) Que en el mes de febrero y marzo del año en curso, se presentan derrumbes en la parte montañosa de la zona rural el Corregimientos de Juntas.., Las Hermosas.., La Selva.., Novillera.. y Cocuyos.., se han afectado viviendas por derrumbes,.., presentándose daños complejos..., desprendimientos de bancada..., socavones de placas huellas..., se presentan fallas en puentes..., posibles taponamientos de quebradas..., (Extracto tomado de apartes del Acta de reunión extraordinaria consejo municipal de gestión del riesgo y desastres). h) Que el Municipio de Ginebra Declaro la calamidad pública mediante Decreto 028 de 2021, previo concepto favorable del Comité Municipal de Gestión de Riesgos de Desastres, la cual fue aprobada mediante consejo de Gobierno de fecha 8 de marzo de 2021. i) Que Frente a estas situaciones, el Estatuto General de la Contratación Pública, Ley 80 de 1993, en su artículo 42, autoriza al jefe o representante legal, en este caso al Alcalde, para hacer la declaratoria de urgencia manifiesta y bajo esta modalidad celebrar los contratos que sean pertinentes y conducentes para remediar o evitar males presentes o futuros. En este entendido, el Municipio declaro urgencia manifiesta mediante Decreto No. 029 del 8 de marzo de 2021. j) Que por solicitud del Consejo Municipal de Gestión del riesgo del

Municipio de Ginebra a la CVC, se prioriza la descolmatación del rio del río "Guabas" como preparación para la ola invernal, como acción para mitigar posibles inundaciones a viviendas y propiedades con las consiguientes pérdidas materiales y previendo un posible evento que afecte a la salud y bienestar de las familias habitantes de la zona. Después de hacer el recorrido por la zona, frente a las actuales circunstancias se encontró que es necesario realizar labores de descolmatación controlada y mejoramiento hidráulico del cauce del rio Guabas tanto en el sector de corregimiento El Jardín como en el corregimiento Sabaletas. k) Que la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, mediante conceptos técnicos considera viable que se lleven a cabo trabajos de limpieza, descolmatación y mejoramiento hidráulico del cauce del río Guabas en los tramos indicados. l) Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en cumplimiento del principio de complementariedad suscribió con el municipio de Ginebra Valle del Cauca, el Convenio Interadministrativo de apoyo No. 010 de 2021, de fecha 26 de marzo de 2021, la cual permita qué el ente territorial adelante la contratación para realizar el mejoramiento de la capacidad hidráulica del cauce del río Guabas, a través de la descolmatación del cauce en los puntos indicados, teniendo en cuenta la cantidad de sedimentación que presenta actualmente. m) Que mediante acta de consejo municipal de gestión del riesgo de fecha 07 de mayo de 2021, se aprobó la modificación del plan de acción de la calamidad, en el sentido de incluir el convenio suscrito con la CVC para su ejecución, en virtud de la Declaratoria de Calamidad publica decretada por el Municipio de Ginebra en el mes de marzo de 2021. n) Que se cuenta con la disponibilidad presupuestal para la celebración del presente contrato, de conformidad con la certificación de disponibilidad No. 0000433 del 08 de julio de 2.021, expedida por la Tesorería de la Alcaldía de Ginebra. o) Que el presente contrato se regirá por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones legales que las adicionen, complementen y reglamenten y en lo no previsto por ellas, por las normas civiles y comerciales pertinentes, en especial, por las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- OBJETO. REALIZAR DESCOLMATACION DEL CAUCE DEL RIO GUABAS A LA ALTURA DE LOS CORREGIMIENTOS SABALETAS Y EL JARDIN DEL MUNICIPIO DE GINEBRA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.** ALCANCE DEL OBJETO: Realizar actividades de descolmatación del cauce del Rio Guabas a la altura del Corregimiento Sabaletas y el Jardín del municipio de Ginebra conforme el convenio interadministrativo No. 010 de 2021, suscrito entre el Municipio de Ginebra Valle del Cauca y la Corporación Autónoma regional del Valle del Cauca - CVC. PARAGRAFO UNICO: Este contrato, se celebra con fundamento en lo preceptuado en los artículos 32 y 42 de la ley 80 de 1993, modificada por la ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, que por tratarse de un contrato de Obra, es viable realizar contratación directa bajo lo entendido y precisado en la causal de Urgencia manifiesta, con fundamento en los decretos municipales de calamidad pública No. 028 y 029 del 8 de marzo de 2021. **SEGUNDA: DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES: 2.1 DEL CONTRATISTA:** Serán derechos y deberes de la contratista además de las contenidas en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993, las siguientes: 2.1.1 Debe cumplir con el objeto del contrato estipulado en la cláusula primera. 2.1.2 Asumir la dirección del contrato y cumplir con las especificaciones establecidas. Además deberá cumplir con las siguientes actividades: **2.2- ACTIVIDADES DEL CONTRATISTA.** El Contratista deberá ejecutar las actividades a todo costo relacionadas a continuación: Detalles de Items y actividades a ejecutar conforme el convenio No. 010 de 2021 suscrito entre el Municipio de Ginebra Valle

del Cauca y la Corporación Autónoma regional del Valle del Cauca - CVC por medio del contratista seleccionado por el municipio:

Corregimiento El Jardín - Quebrada El Silencio (sector Barba Gacha) y Quebrada sin nombre (sector Casa de las Llantas)					
ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VLR UNITARIO	VLR TOTAL
1	SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y DESINSTALACIÓN DE VALLA EN MATERIAL SINTETICO SEGÚN DISEÑO (INCLUYE MONTAJE Y RETIRO)	UND	1	$ 930.160	$ 930.160
2	LEVANTAMIENTO TOPOBATIMETRICO (PERFIL Y SECCIONES CADA 50 METROS ANTES DE DESCOLMATACION)	ML	470	$ 5.486	$ 2.578.420
3	LEVANTAMIENTO TOPOBATIMETRICO (PERFIL Y SECCIONES CADA 50 METROS DESPUES DE DESCOLMATACION)	ML	470	$ 5.486	$ 2.578.420
4	EXCAVACION A MAQUINA SIN RETIRO, DESCOLMATACION Y CONFORMACION DEL CAUCE. (470 ml x 5 mt ancho y 1 mt de fondo)	M3	2.350	$ 6.182	$ 14.527.700
5	RETIRO MATERIAL A MAQUINA MENOR A 10 KM	M3	1.175	$ 22.284	$ 26.183.700
				SUBTOTAL	$ 46.798.400
				A.I.U (30%)	$ 14.039.520
				TOTAL	$ 60.837.920

Corregimiento Sabaletas Sector Mosoco					
Item	DESCRIPCIÓN	UNID	CANT	VLR UNITARIO	VLR TOTAL
1	SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y DESINSTALACIÓN DE VALLA EN MATERIAL SINTETICO SEGÚN DISEÑO (INCLUYE MONTAJE Y RETIRO)	UND	1	$ 930.160	$ 930.160
2	LEVANTAMIENTO TOPOBATIMETRICO (PERFIL Y SECCIONES CADA 50 METROS ANTES DE DESCOLMATACION)	ML	450	$ 5.486	$ 2.468.700
3	LEVANTAMIENTO TOPOBATIMETRICO (PERFIL Y SECCIONES CADA 50 METROS DESPUES DE DESCOLMATACION)	ML	450	$ 5.486	$ 2.468.700
4	EXCAVACION A MAQUINA SIN RETIRO, DESCOLMATACION Y CONFORMACION DEL CAUCE. (450 Ml x 10,47 mt ancho y 1 mt de fondo)	M3	4.713	$ 6.182	$ 29.138.351
5	RETIRO MATERIAL A MAQUINA MENOR A 10 KM	M3	471	$ 22.284	$ 10.503.381
				SUBTOTAL	$ 45.509.292
				A.I.U (30%)	$ 13.652.788
				TOTAL	$ 59.162.080

**Los precios descritos en el cuadro anterior incluyen todos los costos en que incurrirá el futuro contratista para la ejecución de cada actividad de obra.*

2.3. **OBLIGACIONES GENERALES:** 2.3.1. Realizar el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral en salud, pensión y riesgos profesionales. 2.3.2. Responder por las actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del contrato y la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993. 2.3.3. Las demás actividades que se requieran para el cabal cumplimiento del objeto contractual. **POR PARTE DEL MUNICIPIO DE GINEBRA.** 1. Garantizar la aprobación de los recursos económicos para la ejecución del contrato. 2. Realizar el seguimiento o supervisión de cumplimiento del objeto a contratar. 3. Cancelar el valor del contrato, según la forma de pago, y previa certificación de recibido a satisfacción por parte del supervisor designado. 4. Efectuara los pagos de conformidad con lo indicado en el presente documento. 5. Suministrar al contratista la información que requiera para el cabal desempeño de sus actividades. **TERCERA. LUGAR Y PLAZO DE EJECUCIÓN:** Como lugar de ejecución del contrato se señala el Municipio de Ginebra Valle que será el domicilio contractual, El plazo para la ejecución del presente contrato será hasta el 29 de julio de 2021 término contado a partir de la suscripción del acta de inicio. La vigencia del presente contrato no podrá exceder del 31 de Diciembre de 2021. PARÁGRAFO PRIMERO: TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Este contrato se dará por terminado en el caso de ocurrir cualquiera de los siguiente eventos: a) Por mutuo acuerdo de las partes; b) Por declaración de caducidad o terminación unilateral en los términos previstos en los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993; c) Por cumplimiento del objeto o vencimientos del plazo; d) Por incumplimiento del objeto y/o de las obligaciones pactadas; e) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución; f) Por no constituir, prorrogar o ampliar, sin justa causa, la garantía dentro del término que se le señale para tal efecto, en los casos que sea exigida; g) Por incumplimiento de las obligaciones que establece la cláusula quinta del presente contrato de obra. h) Por las demás que existan en la Ley. PARÁGRAFO SEGUNDO: TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO POR PARTE DEL MUNICIPIO: En cualquier caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones aquí contraídas por el CONTRATISTA, el MUNICIPIO podrá mediante acto motivado declarar la terminación unilateral del contrato, sin perjuicio de las demás acciones que conforme a la ley y las cláusulas de este contrato le corresponda interponer para el resarcimiento de los perjuicios que con las acciones u omisiones del CONTRATISTA le haya ocasionado, para lo cual bastara la prueba siquiera sumaria y ratificada ante el Alcalde del Municipio de Ginebra, de la acción u omisión cometida por aquél. PARÁGRAFO TERCERO: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un Acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para todos los efectos legales y fiscales se estima el valor del presente contrato en la suma de **CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS ($120.000.000.oo) MONEDA CORRRIENTE.** EL MUNICIPIO cancelará el valor del contrato de la siguiente manera: Un primer pago por el cuarenta (40%) del valor total del contrato a titulo de anticipo y pagos parciales según avance de obra. Los pagos se realizarán con la presentación del acta de Supervisión del Contrato en la que se indique que se ha dado cumplimiento al objeto contractual. PARÁGRAFO PRIMERO: Para cada pago el CONTRATISTA deberá presentar un Informe de gestión o Actividades y entrega de los productos correspondientes, la certificación del Supervisor del Contrato que se ha dado

cabal cumplimiento al objeto contractual y acreditar con los documentos correspondientes (planilla de pago Salud, Pensión y ARL) de que ha dado cabal cumplimiento a lo establecido en el numeral 6) de la CLAUSULA QUINTA del presente contrato. PARÁGRAFO SEGUNDO: DERECHOS DEL CONTRATISTA: Recibir la remuneración del contrato en los términos pactados en la CLAUSULA CUARTA del presente Contrato. **QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA se obliga para con EL MUNICIPIO a: 1- Cumplir con el objeto del contrato, atendiendo eficaz y oportunamente las actividades a su cargo. 2- Desarrollar las actividades específicas y entregar los productos e informes contemplados en la Cláusula Segunda del presente contrato. 3- Dar cumplimiento al objeto del contrato con la mejor calidad posible, y responder por el mismo. 4- Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones u obstrucciones que puedan presentarse. 5- Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para la ejecución del objeto del contrato. 6- Realizar el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral (planilla de pago Salud, Pensión y ARL del mes anterior) según lo establecido en el Decreto Nacional 1273 de Julio del 2018 y presentar los documentos que así lo acrediten, conforme a lo establecido en el Decreto Nacional 1703, Decreto Nacional 510 de 2003, Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003, el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012, Decreto 1082 de 2015 y demás normas que lo adicionen, complementes o modifiquen, so pena de que el pagador de la entidad retenga el pago de la mensualidad correspondiente al CONTRATISTA dando aplicación al PARÁGRAFO 1° DEL ARTICULO 23 DE LA LEY 1150 DE 2007. 7- Suscribir el acta de inicio y de terminación del contrato. 8- Responder por sus actos u omisiones en ejercicio del contrato, cuando con ello cause perjuicios a la entidad o a terceros. 9- No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarle a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas, deberá informar inmediatamente de su ocurrencia al supervisor del contrato y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios.10- Acatar las orientaciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte del MUNICIPIO a través del supervisor del contrato. 11- Acatar las normas y procedimientos vigentes adoptados por la entidad. 12- Serán de propiedad de la Entidad Estatal los resultados de los estudios, investigaciones y en general los informes y trabajos realizados para cumplir el objeto de este contrato. El Contratista no podrá hacer uso de los mismos para fines diferentes a los del trabajo mismo, sin autorización previa, expresa y escrita de la Entidad Estatal. 13- El Contratista puede hacer uso y difusión de los resultados, informes y documentos, y en general de los productos que se generen en desarrollo y ejecución del presente contrato, siempre y cuando con ello no se afecte la confidencialidad de que trata el presente contrato y se haya obtenido previamente autorización de la Entidad Estatal Contratante. 14- El CONTRATISTA se obliga a ejecutar el objeto del contrato y a desarrollar las actividades específicas en las condiciones pactadas. 17- El Contratista debe custodiar y a la terminación del presente contrato devolver los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que sean puestos a su disposición para la prestación del servicio objeto de este contrato. **SEXTA:** OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: EL MUNICIPIO se compromete con el CONTRATISTA a: 1- Suministrar de manera oportuna al CONTRATISTA la información que requiera para la debida ejecución del objeto del contrato. 2- Cancelar en forma oportuna los honorarios del contrato acorde a lo estipulado en la Cláusula Cuarta del

presente contrato. 3- Efectuar las recomendaciones que estime pertinente para la correcta ejecución del contrato a través del funcionario designado para ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. 4- Exigir y verificar mensualmente, por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control de la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA frente al pago de los aportes al sistema de seguridad social. 5- Revisar la ejecución del contrato y suscribir el acta de supervisión conjuntamente con el CONTRATISTA. 6- Designar el supervisor del contrato. 7- Prestar toda la colaboración al CONTRATISTA para la correcta ejecución del contrato. 8- Suscribir el Acta de inicio y de terminación del contrato dentro del término estipulado para el efecto. PARAGRAFO UNICO: DERECHOS DEL MUNICIPIO: 1- Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual. 2- Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato. **SÉPTIMA:** INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral alguna entre EL MUNICIPIO y EL CONTRATISTA, por lo tanto éste sólo tendrá derecho a los emolumentos expresamente pactados en la Cláusula Cuarta, y no podrá reclamar el pago de prestaciones sociales por este concepto. **OCTAVA:** CONFIDENCIALIDAD Y DERECHOS DE AUTOR: Toda información suministrada por EL MUNICIPIO al CONTRATISTA y aquella que resultare de las actividades realizadas en el marco del presente contrato, será confidencial para todos sus efectos legales y contractuales, sin que pueda utilizarse por EL CONTRATISTA para cualquier otro propósito, toda creación, invención que se desarrolle con ocasión del desarrollo del presente contrato pertenece al Municipio de Ginebra. PARAGRAFO UNICO: en el eventual incumplimiento a lo expresado en la presente cláusula por parte del CONTRATISTA, EL MUNICIPIO podrá ejercer las acciones legales a que haya lugar. **NOVENA.** CLAUSULA PENAL: El incumplimiento por parte del CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato, dará derecho al MUNICIPIO a reclamar del CONTRATISTA el 10% del valor del contrato, los cuales podrá tomar directamente de la suma que se le adeude, si las hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del presente contrato; si esto no fuera posible, se cobrará por vía judicial. La aplicación de la cláusula penal no excluye de la indemnización de perjuicios causados y no cubiertos en su totalidad por el monto establecido como tasación anticipada de los mismos. Igualmente la aplicación de la cláusula penal no exime al CONTRATISTA del cumplimiento de la obligación principal. **DECIMA:** MULTAS: En caso de incumplimiento parcial de alguna o algunas de las obligaciones por parte del CONTRATISTA, EL MUNICIPIO podrá hacer efectivo el cobro de multas sucesivas del uno por mil (1X1000) del valor total del contrato, por cada día de incumplimiento, de conformidad con el procedimiento establecido en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **DECIMA PRIMERA:** REGIMEN LEGAL: El presente contrato se rige por las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto Nacional 1082 de 2015 y demás normas concordantes. PARAGRAFO UNICO: AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA: Por tratarse de un contrato regido por la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007, EL CONTRATISTA actuará con total autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de las obligaciones que asume por el presente contrato y en consecuencia no contrae relación laboral con EL MUNICIPIO. El CONTRATISTA es una entidad independiente del Municipio de Ginebra y en consecuencia, el CONTRATISTA no es su representante, agente o mandatario. El CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer

declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Entidad Contratante, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **DECIMA SEGUNDA:** SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: Los pagos que ocasiona el presente contrato se subordinaran y cancelarán con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nº. 0000433 del 08 de julio de 2021, Rubro Presupuestal 32175606 0109, Descripción de cuenta: Servicio asistencia conocimiento y reducción riesgo. **DECIMA TERCERA:** INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado por la suscripción del contrato, EL CONTRATISTA afirma no hallarse incurso dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad que consagra la Ley 80 de 1993, Artículo 8º, la Ley 1148 de 2007, la Ley 1296 de 2009, y la Ley 1474 de 2011. **DÉCIMA CUARTA:** CLAUSULAS EXCEPCIONALES: Para el cumplimiento de los fines de la contratación, en el presente contrato se incluyen las cláusulas excepcionales de terminación, interpretación y modificación unilaterales consignadas en los artículos 15,16 y 17 de la Ley 80 de 1993 y aquellas leyes que la modifiquen o aclaren. **DECIMA QUINTA:** CADUCIDAD: En los eventos previstos en el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993, EL MUNICIPIO podrá declarar la caducidad del contrato. **DECIMA SEXTA:** CESIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita del MUNICIPIO. Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, el municipio de Ginebra está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente a la Entidad Estatal Contratante de la misma y solicitar su consentimiento. Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del contrato, la Entidad Estatal podrá exigir al CONTRATISTA, sus socios o accionistas una garantía adicional a la prevista en la DECIMA OCTAVA del presente Contrato. Si el Contratista, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, la Entidad Estatal contratante podrá oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control. **DECIMA SEPTIMA:** SUPERVISIÓN: EL MUNICIPIO supervisará el cumplimiento cabal de las obligaciones del contrato a través del Alcalde y/o la persona delegada por este con tales fines. PARAGRAFO UNICO: FUNCIONES DEL SUPERVISOR Y/O DELEGADO: a) Velar por la correcta ejecución del objeto del contrato por parte del CONTRATISTA. b) Informar por escrito al Alcalde oportunamente el incumplimiento de las obligaciones contractuales contraídas por el CONTRATISTA; c) Recibir y aprobar las certificaciones que debe presentar el CONTRATISTA, y suscribir conjuntamente con el CONTRATISTA el acta de supervisión del servicio prestado; d) Verificar mensualmente el pago de los aportes al sistema de seguridad social Integral (Salud, Pensión y ARL) realizado por el CONTRATISTA. En el momento de comprobarse evasión del pago o falsificación de la planilla o del comprobante de pago, proceder a informar a Municipio de Ginebra, para que se proceda a la respectiva denuncia penal y a la aplicación de la terminación unilateral del contrato por incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA y/o de la caducidad del contrato a elección del MUNICIPIO, de acuerdo con la gravedad del daño causado a la entidad con las acciones u omisiones del CONTRATISTA. e) Suscribir con el CONTRATISTA el Acta de inicio del contrato previo el cumplimiento de los requisitos de ejecución del mismo. f) Suscribir las Actas de Inicio de ejecución y de Terminación del contrato; y de su Liquidación cuando a ello hubiere lugar. g) Autorizar los pagos mensuales derivados de la ejecución contractual, previa suscripción del acta de supervisión. h) Las

demás contenidas en el artículo 82 y siguientes de la Ley 1474 de 2011. **DÉCIMA OCTAVA. GARANTÍAS:** De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, la exigencia de garantías en la contratación directa no es obligatoria. Sin embargo la Alcaldía Municipal de Ginebra Valle del Cauca establece que, de conformidad al objeto del contrato, y la forma de pago se exigirán las siguientes garantías: **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** el pago de las multas y demás sanciones que se le impongan, por una cuantía equivalente al diez (10%), del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo del mismo y cuatro (4) meses más. **BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO.** Por el cien (100%) del valor recibido a título de anticipo, por el término de duración del contrato y cuatro (4) meses más. **DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES Y DEMAS OBLIGACIONES LABORALES CON SUS TRABAJADORES.** Por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, por el término de duración del contrato y tres (3) años más. **CALIDAD DEL SERVICIO.** Por una cuantía equivalente al 10% del valor total del contrato, por el término de duración del contrato y cuatro meses más. **DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** En cuantía equivalente a DOSCIENTOS SALARIOS MIMIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, con una vigencia igual al término de duración del mismo. Deberá constituirse en póliza anexa, conforme a lo dispuesto en la normatividad vigente que regula la materia. En ésta póliza deberán figurar como asegurados, EL MUNICIPIO y EL CONTRATISTA y como beneficiarios EL MUNICIPIO DE GINEBRA y los terceros afectados, de conformidad con lo previsto en las normas vigentes (Artículos 2.2.1.2.3.1.8, 2.2.1.2.3.1.17 y 2.2.1.2.3.2.9) del Decreto 1082 de 2015. Las garantías únicas aquí enunciadas deberán ser presentadas para la aprobación por parte de esta entidad, dentro de los dos (02) días hábiles siguientes a la publicación de la carta de aceptación de la oferta. **PARÁGRAFO I.** Las póliza de Cumplimiento y de Responsabilidad Civil Extracontruactual, deberán amparar tanto en el Municipio de Ginebra Valle del Cauca con Nit 800.100.520-1, como la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC con Nit 890.399.002-7, en los términos que indique la Ley. **DECIMA NOVENA.** CLAUSULA DE INDEMNIDAD: El CONTRATISTA se obliga a indemnizar al Municipio de Ginebra con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. El CONTRATISTA mantendrá indemne a la Entidad Estatal Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el CONTRATISTA asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **VIGESIMA.** DOMICILIO: Se establece como domicilio contractual para las partes el Municipio de Ginebra. **VIGESIMA PRIMERA:** LIQUIDACION DEL CONTRATO: El presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo por las partes contratantes, procedimiento que se efectuará a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. (Artículo 60 de la Ley 80 de 1.993); en todo caso se hará de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente. **VIGESIMA SEGUNDA:** VEEDURÍA: El presente contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993.

VIGESIMA TERCERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte del presente contrato los siguientes documentos: Por parte del MUNICIPIO: a) Decreto 028 de 2021. b) Decreto 029 de 2021. c) Convenio 010 de 2021 suscrito con la CVC d) Acta de comité municipal de gestión del riesgo e) Certificado de disponibilidad presupuestal. La. Por parte del CONTRATISTA: a) Certificado de existencia y representación legal. b) Fotocopia del RUT del contratista. Conforme a las características descritas en el RUT el CONTRATISTA declarará al régimen tributario al que pertenezca. c) Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal d) Certificación de cumplimiento de aportes de seguridad social y aportes parafiscales. e) Certificado de Antecedentes Judiciales Vigente del Representante legal. f) Certificado de antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación. g) Certificado de Responsabilidad Fiscal expedido por la Contraloría General de la República k) Demás documentos que se generen en el proceso. **VIGESIMA CUARTA:** PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION DEL CONTRATO: El presente contrato se entiende perfeccionado con las firmas de quienes intervienen en él. Para su ejecución se requiere el registro presupuestal correspondiente, aprobación de póliza (si aplica) y la suscripción de la respectiva acta de inicio. El presente contrato se celebra conforme a lo establecido en la Ley 80 de 1.993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015. **VIGESIMA QUINTA:** PUBLICACIÓN: De Conformidad con artículo 223 del Decreto 019 de 2012, el presente contrato solo se debe publicar en el sistema electrónico para la contratación pública – SECOP. A partir del primero de junio de 2012 los contratos estatales no requieren de publicación en el diario único de la contratación. **VIGESIMA SEXTA:** CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **VIGESIMA SEPTIMA:** DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: El Contratista hace las siguientes declaraciones: 1 Que conoce y acepta los Documentos del Proceso. 2 Que tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del Municipio de Ginebra respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 3 Que se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 4 Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. 5 Que está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. 6 Que el valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **VIGESIMA OCTAVA: SOLUCION DE CONTRAVERSIAS:** En caso de presentarse controversias o diferencias en la ejecución del contrato de obra, se recurrirá a los mecanismos previstos en la ley 80 de 1.993 y a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos de orden contractual tales como: a) Acuerdo. b) Transacción. c) Conciliación. d) Amigable composición de acuerdo con los procedimientos legales establecidos. **VIGESIMA NOVENA.** TRIGÉSIMA: **NOTIFICACIONES.** El Municipio de Ginebra Valle del Cauca, podrá ser notificado en la Carrera 3 No. 4-17 y Arrendamiento de Equipos y Construcciones S.A.S, identificado con el Nit. 900.204.498-5, en la Carrera 2 No. 12 -40 Yumbo Teléfono: 695 4002. **TRIGÉSIMA:** ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA: De acuerdo con lo dispuesto en el

aparte final del artículo 2.2.1.2.1.4.2. del Decreto 1082 de 2015, dispone que ante la declaración de urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación, y en este caso no está obligada a elaborar estudios y documentos previos.

En constancia, se firma en Ginebra (Valle) hoy a los, 14 JUL 2021

EL MUNICIPIO:

ALVARO ALFONSO DOMINGUEZ VILLAMIL
Alcalde Municipal

EL CONTRATISTA:

EDUARD MOSQUERA VALLEJO
C.C. 16.766.046 de CALI (V)
Representante Legal
ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S
NIT: 900.204.498-5

Gestión documental 27.25.09
Proyectó: Adriana María Ruiz Tapia – Apoyo a la Gestión
Revisó: Luis Alberto Gutiérrez Ayala – Asesor Jurídico Externo

OTRO SI No. 1 PRORROGA AL CONTRATO No. CO-001-2021 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE GINEBRA Y LA SOCIEDAD ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S

CONTRATO:	No. CO-001-2021
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE GINEBRA
OBJETO:	"REALIZAR DESCOLMATACION DEL CAUCE DEL RIO GUABAS A LA ALTURA DE LOS CORREGIMIENTOS SABALETAS Y EL JARDIN DEL MUNICIPIO DE GINEBRA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA".
CONTRATISTA:	ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S
NIT:	900.204.498 - 5
REP. LEGAL:	EDUARD MOSQUERA VALLEJO
C.C:	16.786.046 DE CALI
VALOR:	CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE ($120.000.000.oo)
PLAZO DE EJECUCIÓN:	HASTA EL 29 DE JULIO DE 2021.
FECHA DE INICIO:	JULIO 21 DE 2021
SUPERVISOR:	WILTON MAFLA BETANCOURT, JEFE DE OBRAS PÚBLICAS.
PRORROGA:	HASTA EL 27 DE AGOSTO DE 2021

Entre los suscritos a saber: **ALVARO ALFONSO DOMINGUEZ VILLAMIL** , mayor de edad, e identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 14.652.271 expedida en Ginebra (Valle), como tal su representante legal, obrando en su calidad de Alcalde del MUNICIPIO DE GINEBRA VALLE, como consta en el acta de posesión del 31 de diciembre del 2019 ante la Notaria del Circulo de Ginebra y en la Credencial Electoral E-27 del 30 de Octubre, debidamente facultado para contratar por la Constitución y la Ley y quien para los efectos de este contrato se denominará el MUNICIPIO y por otra parte la sociedad ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S con Nit 900.204.498-5, representado legalmente por EDUARD MOSQUERA VALLEJO mayor de edad identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 16.786.046 expedida en CALI (V), quien para efectos del siguiente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente otro sí modificatorio, previas las siguientes consideraciones:

a) Que entre el Municipio de Ginebra y la sociedad ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S con Nit 900.204.498-5, representado legalmente por EDUARD MOSQUERA VALLEJO mayor de edad identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 16.786.046 expedida en CALI (V) se suscribió contrato No. CO-001-2021, cuyo objeto es "REALIZAR DESCOLMATACION DEL CAUCE DEL RIO GUABAS A LA ALTURA DE LOS CORREGIMIENTOS SABALETAS Y EL JARDIN DEL MUNICIPIO DE GINEBRA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA". b) Que de conformidad con lo establecido en el contrato, el plazo del contrato se pactó por hasta el día 29 de julio de 2021, término contado a partir de la suscripción del acta de inicio, conforme a fecha de terminación del Convenio Interadministrativo de apoyo No. 010 de 2021 de fecha 26 de marzo de 2021, suscrito entre el Municipio de Ginebra y la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC. c) Que el día veintiuno (21) de julio de 2021 se suscribió el acta de inicio. d) Que el municipio de Ginebra, solicitó prórroga al Convenio Interadministrativo de apoyo No. 010 de 2021, ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por sesenta (60) días calendario, contados a partir de la fecha final del convenio, con el fin de dar cumplimiento a cabalidad con el alcance establecido dentro del convenio de la referencia, argumentando los inconvenientes a nivel nacional que han afectado el desarrollo de las actividades operativas y administrativas en las entidades territoriales, que solo hasta el mes de junio fue posible iniciar los procesos requeridos para la ejecución del convenio. Lo anterior, teniendo en cuenta que, el plazo del convenio está pactado hasta el 29 de julio de 2021. e) Que el día 19 de julio de 2021, a través del supervisor del Convenio Interadministrativo de apoyo No. 010 de 2021, por parte de la CVC, realizó solicitud de prórroga, por treinta (30) días calendario, basado en los argumentos dados por la entidad territorial. Lo anterior, teniendo en cuenta que, el plazo del convenio está pactado hasta el 29 de julio de 2021. f) Que el día veintisiete (27) de julio de 2021, se suscribió el otro si No. 1 al Convenio Interadministrativo de Apoyo No. 010 de 2021, en el sentido de adicionar un plazo de treinta (30) días calendario – 1 mes, contado a partir del vencimiento del plazo inicial, quedando como nueva fecha de terminación del día veintisiete (27) de agosto de 2021. g) Que una vez, prorrogado el Convenio Interadministrativo de Apoyo No. 010 de 2021, se hace necesario prorrogar el contrato de obra No CO-001-2021, teniendo en cuenta que, el plazo pactado, estaba en concordancia con el Convenio Interadministrativo de Apoyo No. 10 de 2021 suscrito entre el Municipio de Ginebra y la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC. h) Que por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.[1] Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la Sentencia C-949 de 2001[2], la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos como especie de modificación pueden ser un instrumento útil para lograr los

1 Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-832 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

2 M.P. Clara Inés Vargas Hernández.

fines propios de la contratación estatal.[3] i) Que así mismo, Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en Concepto del 13 de agosto de 2009, señaló: "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que **la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo.** Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."[4] j) Que con base en lo anterior, la entidad encuentra conveniente prorrogar el mencionado contrato de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1.993 y demás disposiciones legales que las adicionen, complementen y reglamenten y en especial por las siguiente cláusulas: **PRIMERA. OBJETO.** El presente Otro sí, tiene por objeto modificar el **PLAZO** del contrato, el cual quedara así: El plazo de ejecución será prorrogado hasta el veintisiete (27) de agosto de 2021, a partir del vencimiento del contrato principal. La vigencia del presente contrato no podrá exceder del 31 de Diciembre de 2021. **SEGUNDA: GARANTÍAS.** El contratita deberá modificar las garantias en los términos del presente otro sí. **TERCERA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, no modificadas por el presente acuerdo, permanecen vigentes y su exigibilidad permanece. **CUARTA: REQUISITOS PARA SU PERFECCIONAMIENTO:** La presente prórroga se perfecciona con la firma de las partes.

En constancia, se firma en Ginebra (Valle) hoy, a los veintiocho (28) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021).

EL MUNICIPIO:

ALVARO ALFONSO DOMINGUEZ VILLAMIL
Alcalde Municipal

EL CONTRATISTA:

EDUARD MOSQUERA VALLEJO
C.C: 16.786.046 de CALI (V)
Representante Legal
ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S
NIT: 900.204.498-5

Gestión documental 27 25
Proyectó y elaboró: Adriana María Ruiz Tapia – Apoyo a la Gestión
Revisó: Luis Albeiro Gutiérrez Ayala – Asesor jurídico Externo

3 en tenor la sentencia C-888 de 2006, M.P. Manuel González Cuervo, sobre la constitucionalidad de la posibilidad de prorrogar los contratos de concesión prevista (el texto 5° de la ley 1ª de 1991)

4 Cfr. Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.862, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo. En este concepto la Sala de Consulta se ocupó, entre otras preguntas, de la siguiente formulada por el Ministerio de Transporte: "1. ¿Bajo el supuesto que en un contrato de concesión existan razones de conveniencia que permitan una mejora del objeto contratado y una mejor prestación del servicio público encomendado a la entidad estatal contratante, es posible, por fuera de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 y en caso de que las partes hubieren pactado una modificación de común acuerdo desde la licitación, acudir a tal posición y modificar el contrato, teniendo en cuenta, además, que con la modificación se lleva en efectivo cumplimiento de los fines estatales y una eficiente prestación de los servicios públicos?"

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN
SECRETARIA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No.1.430-12.14- 0094

CONTRATANTE:	SECRETARÍA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES.
CONTRATISTA:	ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S.
NIT.:	900204498-5
REPRESENTANTE LEGAL:	EDUARD MOSQUERA VALLEJO
C.C.	16.786.046
OBJETO:	"ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA AMARILLA EN SITIO A TODO COSTO PARA ATENDER LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, DE ACUERDO CON EL DECRETO NUMERO 1-17-0313 DEL 18 DE MARZO DE 2021 Y EL PLAN ESPECÍFICO PARA LA REHABILITACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN ELABORADO Y APROBADO POR EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, DENTRO DEL PROYECTO IMPLEMENTACIÓN DEL PROCESO DE REDUCCIÓN DEL RIESGO EN EL VALLE DEL CAUCA.". Los documentos del proceso forman parte de integral del contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del mismo.
VALOR:	UN MIL MILLONES DE PESOS ($1.000.000.000) M/Cte, incluye IVA, contribuciones, tasas y demás costos directos e indirectos del valor del contrato, según el caso.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	Dos (02) meses, o hasta agotar el presupuesto, lo que primero ocurra, contado a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución conforme al artículo 41 de la ley 80 de 1993 y artículo 23 de la ley 1150 de 2007.

EQUIPOS Y CONSTRUCCIONES SAS con NIT. 900204498-5, domiciliado en la carrera 2 número 12-40 de Yumbo - Valle; correo electrónico areconsa1@hotmail.com., quien para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido en celebrar el presente CONTRATO de Arrendamiento de maquinaria amarilla previa las siguientes consideraciones: 1) Que el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012, *"Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones"*, dispone que los gobernadores podrán declarar la situación de calamidad pública en su jurisdicción, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo. 2) Que el artículo 58 Idem, define calamidad pública como: *"el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción"*. 3) La ley 1523 de 2012, define, Principio de subsidiariedad: Se refiere al reconocimiento de la autonomía de las entidades territoriales para ejercer sus competencias. La subsidiariedad puede ser de dos tipos: la subsidiariedad negativa, cuando la autoridad territorial de rango superior se abstiene de intervenir el riesgo y su materialización en el ámbito de las autoridades de rango inferior, si estas tienen los medios para hacerlo. La subsidiariedad positiva, impone a las autoridades de rango superior, el deber de acudir en ayuda de las autoridades de rango inferior, cuando estas últimas, no tengan los medios para enfrentar el riesgo y su materialización en desastre o cuando esté en riesgo un valor, un interés o un bien jurídico protegido relevante para la autoridad superior que acude en ayuda de la entidad afectada. 4) Que desde el día 01 de enero de 2021, se vienen registrando diferentes fenómenos ocasionados con las lluvias, la primera temporada de lluvias arrancó en el país y en el Departamento del Valle del Cauca con volúmenes de precipitaciones para marzo por encima de los promedios históricos y se espera, de acuerdo con los pronósticos del IDEAM, que durante todo el mes se mantenga así, según reportes obtenidos por los municipios, El Departamento del Valle del Cauca a la fecha tiene una afectación del 85.7% correspondientes a (36 municipios). 5) Dentro de los reportes presentados por los coordinadores de Gestión del Riesgo de los 42 municipios del Valle del Cauca y por los diferentes cuerpos de socorro, registraron en los municipios a la fecha 5 vendabales, 18 inundaciones, 18 fenómenos de remoción en masa, 13 crecientes súbitas de sus ríos o quebradas y 9 municipios que se han visto afectados por desbordamiento del río Cauca. 6) Que a la fecha lamentablemente se han reportados 15 fallecidos en el Valle del Cauca por circunstancias de fenómenos asociados a las lluvias, lo cual es un hecho notorio. 7) Que ante la necesidad que presentan diferentes sectores vulnerables en el Departamento del Valle del Cauca, la Secretaria de Gestión del Riesgo de Desastres informa que se han presentado solicitudes por parte de los alcaldes donde se requiere de maquinaria amarilla para descolmatación en algunos sitios, entre ellos, ríos y quebradas de los municipios de El Águila, Obando, Roldanillo, Ginebra, Calcedonia, Buga, El Cerrito, Rio Frio, Sevilla, entre otros. 8) Dentro de las emergencias registradas encontramos: Desbordamiento del Rio Cauca, Desbordamiento de ríos y quebradas, Fenómenos de Remoción en Masa, afectación de vías terrestres y pavimentos, vendavales, inundaciones por

en el Departamento del Valle del Cauca, mediante el Decreto No. 1-17-0313 del 18 de marzo de 2021, "POR EL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA". por el termino de seis (6) meses y ordenó la elaboración y ejecución del Plan Especifico para la Recuperación, por parte del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, de acuerdo a lo establecido en los artículos 57 y 58 de la Ley 1523 del 2012. Igualmente, el decreto en cita estableció que las actividades contractuales se adelantarán conforme a lo estatuido en el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, y podrán contemplar clausulas excepcionales de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993. 12) Que a través de Decreto 1.17.0376 de abril 06 de 2021, expedido por la gobernadora del Departamento del Valle del Cauca, se delegó en el Secretario de Gestión del Riesgo de Desastres la facultad para contratar y ordenar el gasto, incluyendo todas las actividades precontractuales, contractuales y post contractuales que se surtan en el marco del Decreto Departamental número 1-17-0313 de marzo 18 de 2021, "POR EL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PUBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.". 13) Para atender la declaratoria de Calamidad Pública en el Departamento del Valle del Cauca, y el Plan Especifico para la rehabilitación y reconstrucción, el Departamento - Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres requiere adquirir en arrendamiento maquinaria amarilla en sitio a todo costo para atender la emergencia y la rehabilitación en todo el departamento del Valle del Cauca, para lo cual, se tiene la disponibilidad presupuestal CDP No. 3500007245 del 22 de marzo de 2021, por un monto de UN MIL MILLONES DE PESOS ($1.000.000.000), con lo cual se llevaran a cabo trabajos de descolmatación de conformidad con las solicitudes por parte de los alcaldes en los ríos y quebradas de los municipios de Ansermanuevo, Buga, Bugalagrande, Caicedonia, El Águila, El Cairo, El Cerrito, Ginebra, Obando, Roldanillo, Sevilla, Toro, Tuluá, Yumbo, entre otros. y trabajo de recuperación de vías en los municipios de Roldanillo, San Pedro, El Dovio, Florida, Guadalajara de Buga y Ginebra, bajo los requisitos y formalidades entre particulares con una firma idónea que cumpla con las especificaciones técnicas y la experiencia. 14) Que, el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres elaboró y aprobó el Plan Especifico para la recuperación para atender la Calamidad Pública decretada en todo el Departamento del Valle del Cauca, que incluye entre sus lineas de intervención, el arrendamiento de maquinaria amarilla, *para Recuperación y Rehabilitación de vías, descolmatación de ríos, quebradas y zanjones*. 15) Que el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, indica que los contratos relacionados directamente con las actividades de respuesta, y recuperación de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública se someterán a los requisitos y formalidades que exige la Ley para la contratación entre particulares, esta contratación está exenta de la aplicación de las normas contenidas en el Estatuto General de la Contratación Pública, de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015 y demás normas vigentes aplicables a la contratación estatal. 16). Que de acuerdo con lo anterior, el Departamento del Valle del Cauca - Secretaría de Gestión de Riesgo de Desastres - está facultado para celebrar de manera directa con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, a fin de atender la situación de calamidad pública, contratación que deberá atemperarse al interés general del Estado y los principios constitucionales de la Contratación Pública. 17) Que el presente contrato se celebra con la empresa ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS Y CONSTRUCCIONES SAS Nit. No. 900204498-5, considerando su experiencia, capacidad jurídica y técnica para cumplir el objeto del contrato, las obligaciones que de él se derivan, y que presentó cotización con el menor precio de los proveedores invitados a cotizar. El Contratista ha demostrado su idoneidad y experiencia con relación al objeto contractual. 18) Que, por las anteriores consideraciones, se cumplen los presupuestos legales que regulan la modalidad de Contratación Directa por calamidad pública contenida en el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, lo que hace viable la celebración del presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: CLAUSULA 1 – OBJETO. "ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA

DESCRIPCION EQUIPOS	UNIDAD	VALOR UNITARIO
EXCAVADORA DE ORUGAS	HRS	$ 170.041
RETROEXCAVADORA DE LLANTA	HRS	$ 116.903
MOTONIVELADORA	HRS	$ 170.041
ACARREO MATERIAL EXCAVACION	M3K	$ 1.845
TRANSPORTE DE EQUIPO MR = 50 KM T/K	T/K	$ 1.050

1) Cumplir con las condiciones técnicas, jurídicas, económicas, financieras exigidas por efectos de la calamidad y pactadas en su cotización u propuesta. 2) Programar las actividades que deba desarrollar para el cumplimiento del objeto del contrato. 3) Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de EL DEPARTAMENTO y el supervisor del contrato.4) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. 5) Realizar los trabajos en los lugares del departamento afectados por la temporada de lluvias con la maquinaria necesaria de conformidad con los requerimientos presentados por los alcaldes entre los cuales están los municipios de Ansermanuevo, Buga, Bugalagrande, Caicedonia, El Águila, El Cairo, El Cerrito, Ginebra, Obando, Roldanillo, Sevilla, Toro, Tuluá, Yumbo. 6) Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. 7) El contratista deberá reparar oportunamente y por su cuenta y riesgo, cualquier daño o perjuicio que ocasione en el sitio de la obra. 8) Es obligación del CONTRATISTA que la maquinaria a utilizar este en el sitio del municipio indicado a más tardar 36 horas de su solicitud 9) Radicar las facturas de cobro por trabajos ejecutados y ajustes dentro de los plazos convenidos. 10) Para adelantar el trámite y aprobación de las facturas EL CONTRATISTA deberá presentar a la supervisión un informe de ejecución de obra y los comprobantes de afiliación y pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral (pensiones, salud y riesgos profesionales) y parafiscales del personal destinado a la ejecución de la obra. 11) Seleccionar para la ejecución del contrato, la maquinaria requerida y óptimas condiciones, personal con todas dotaciones de seguridad necesarias y legales y que además sea altamente calificado e idóneo; en lo posible mano de obra de la región, que cumpla como mínimo con los requisitos exigidos en la parte técnica y los demás que sean necesarios para la correcta ejecución del contrato. 12) Es obligación del CONTRATISTA que al frente de las labores a realizar se encuentre un ingeniero civil con mínimo 20 años de experiencia lo cual se validara con la presentación de su tarjeta profesional y su respectiva vigencia 13) Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos del mismo (si se requiere). 14) Cumplir con las obligaciones laborales del personal contratado en la ejecución del contrato. 15) Cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias referentes al medio ambiente, urbanismo, seguridad industrial e higiene. 16) Cumplir con los aportes a los Sistemas Generales de Seguridad Social y aportes Parafiscales, en los términos de la Ley 789 de 2002, el Decreto 1703 de 2002 y demás normas concordantes, requisito que deberá tener en cuenta durante la ejecución y liquidación del contrato. 17) Es obligación del CONTRATISTA que la maquinaria a utilizar cuente con todos los permisos, licencias, seguros y en general toda la documentación de la maquinaria este al día y en regla (cuando aplique de acuerdo con la normatividad vigente). 18) El CONTRATISTA se obliga a cumplir con todos los compromisos establecidos en su propuesta, así como a todos los establecidos y/o definidos durante la ejecución del contrato. 19) Es obligación del CONTRATISTA presentar una programación que demuestre como tendrá la disponibilidad de la maquinaria a utilizar para atender los 41 municipios a más tardar en 36 horas al momento de su requerimiento 20) El CONTRATISTA se obliga a mantener al frente el personal mínimo requerido para el manejo de la maquinaria amarilla. Todos los empleados para la ejecución del contrato serán escogidos y contratados por El CONTRATISTA quien deberá cumplir con todas las obligaciones legales sobre la contratación del personal colombiano y

documento, autoriza que le sea descontado del saldo insoluto del valor del contrato. 23) El CONTRATISTA deberá cumplir con todas las disposiciones que sobre seguridad social haya emitido, tanto EL DEPARTAMENTO como el Ministerio de la Protección Social, así como las normas vigentes de EL DEPARTAMENTO correspondientes. Deberá tener especial cuidado para salvaguardar la integridad física de los trabajadores y de la comunidad directa e indirectamente afectada. Cuando la supervisión establezca que existe incumplimiento en este aspecto por parte del CONTRATISTA, informará en primera instancia a EL DEPARTAMENTO, para efecto de las sanciones previstas por incumplimiento. 24) El CONTRATISTA debe cumplir con todas las disposiciones vigentes sobre seguridad industrial y salud ocupacional vigentes en el país e igualmente con las normas vigentes de ENTIDAD CONTRATANTE correspondientes. Adicionalmente el CONTRATISTA debe presentar los documentos que se señalan a continuación: a) Acreditar el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial, debidamente aprobado por la supervisión, 25) Las demás que por ley o contrato le correspondan. PARÁGRAFO: El CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio al DEPARTAMENTO o a terceros. 26) Informar de inmediato y por escrito, al Supervisor del contrato y la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres, la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que puedan afectar la ejecución del contrato, incluyendo las recomendaciones que procedan según el caso, así como cualquier novedad o anomalía. 27) Las demás que le sean asignadas de acuerdo con las especificaciones definidas por el Departamento del Valle del Cauca-Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres, ante eventualidades que se lleguen a presentar y soportadas por las solicitudes de las alcaldías municipales y las que fueran necesarias para el normal desarrollo del contrato. **CLÁUSULA 3 – OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE**: 1) Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción. 2) Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. 3) Suministrar al Contratista todos aquellos documentos, información e insumos que requiera para el desarrollo de la actividad encomendada. 4) Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista. **CLÁUSULA 4** - INFORMES: En desarrollo de las cláusulas 1, 2 y 3 del presente contrato, el Contratista deberá presentar un (1) informe final de las actividades realizadas y de la ejecución del contrato a su finalización. Lo anterior, sin perjuicio de que sea requerido la presentación de informes adicionales, cuando el supervisor lo considere conveniente. **CLÁUSULA 5** – VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato corresponde a la suma de MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($1.000.000.000 M/Cte.), valor que incluye IVA, contribuciones, tasas y demás costos directos e indirectos que correspondan al valor del contrato, Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres se compromete a pagar al contratista el valor del contrato según informe y evidencias de prestación del servicio por parte del contratista y avalado por el supervisor, la presentación de la factura de arrendamiento de maquinaria amarilla en sitio a todo costo, acta de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato, y certificación expedida por el revisor fiscal o representante legal del contratista donde se pueda verificar el cumplimiento durante la ejecución del contrato de los aportes correspondientes al sistema de seguridad social integral, los cuales deberán cumplir las previsiones legales y todos los demás requisitos y documentación exigidos por el departamento y la Secretaría de Hacienda y finanzas públicas del departamento del Valle del Cauca. El arrendamiento requerido se determinará durante la ejecución del contrato por el supervisor designado del contrato y/o la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres, y de acuerdo al presupuesto estimado por el Departamento. En todo caso los pagos que se hagan durante la ejecución del contrato correspondiente a las obligaciones contractuales, se subordinan a la apropiación y disponibilidad presupuestal número 3500007245 de marzo 22 de 2021, rubro presupuestal 2-1001/1155/2-3200041011 19/4340301030020000/PI43-101119/1/3/01/06: LIBRE DESTINACION/SRIA GEST DE RIESGO/IMPLEMENTACION DEL P/Reducción del Riesgo de D/ASIS TECNI EN INTERV. Proyecto PI43-101119, ELEMENTO PEP: PI43-101119/1/3/01/06, por valor de UN MIL MILLONES DE PESOS ($1.000.000.000) M/CTE., para la vigencia fiscal 2021. Nota: Se cobrarán los impuestos, contribuciones y deducciones legales de orden Nacional, Departamental y Municipal a que haya lugar. CLAUSULA 6 - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: El Contratista hace las siguientes declaraciones: 1) Se encuentra debidamente

contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato. CLÁUSULA 7 – PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato será de Dos (02) meses, o hasta agotar el presupuesto, lo que primero ocurra, contado a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución conforme al artículo 41 de la ley 80 de 1993 y artículo 23 de la ley 1150 de 2007. CLÁUSULA 8 – DERECHOS DEL DEPARTAMENTO: 1) Hacer exigible al contratista el cumplimiento de las obligaciones suscritas del contrato. 2) Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual. 3) Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato. CLÁUSULA 9. RESPONSABILIDAD: EL CONTRATISTA es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en las cláusulas 1, 2 y 3 del presente Contrato. EL CONTRATISTA será responsable por los daños que ocasione al DEPARTAMENTO en la ejecución del objeto del presente Contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. CLAUSULA 10 - MODIFICACIONES AL CONTRATO: Cualquier modificación al presente contrato deberá hacerse por escrito. CLÁUSULA 11 – TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO: EL DEPARTAMENTO puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato. CLÁUSULA 12 – CADUCIDAD: La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legalmente establecidos, puede ser declarada por EL DEPARTAMENTO cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA que afecten en forma grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que puede generar su paralización (Artículo 18 de la Ley 80 de 1993). Igualmente, de conformidad con el inciso 2 del numeral 5 del artículo 5 de la citada Ley 80 de 1993, dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al DEPARTAMENTO, sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la Ley, con el objetivo de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1421 de 2010 "Por medio de la cual se prorroga la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002 y 1106 de 2006". PARÁGRAFO I. Se entiende como incumplimiento grave la sistemática omisión en la respuesta o atención de las obligaciones a su cargo. PARÁGRAFO II: En caso de producirse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para EL CONTRATISTA quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1.993 modificada por la Ley 1150 de 2007. PARÁGRAFO III: Para declarar la caducidad se deberá seguir el procedimiento mínimo que garantice el debido proceso acorde al Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el numeral 1 del Artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto No. 1082 de 2015. CLÁUSULA 13 – MULTAS: En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente contrato, EL DEPARTAMENTO puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer multas equivalentes al diez por ciento (10%) del valor liquidado en el acta correspondiente a la fecha en la cual se presentó el incumplimiento parcial, de conformidad con el artículo 86, de la Ley 1474 de 2011. CLÁUSULA 14 – CLÁUSULA PENAL: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, EL CONTRATISTA debe pagar AL DEPARTAMENTO, a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que EL DEPARTAMENTO adeude AL CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. CLÁUSULA 15 - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: El plazo para la ejecución del Contrato podrá suspenderse por acuerdo de las partes o cuando ocurran hechos o circunstancias constitutivas de una situación de fuerza mayor o caso fortuito que impidan el cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes de este Contrato. Si la suspensión es de mutuo acuerdo, deberá

contrato, y en su caso, el tiempo y los términos de suspensión. La suspensión de la ejecución del Contrato por fuerza mayor o caso fortuito se hará constar en actas suscritas por las partes, por medio de sus representantes legales, en las cuales se indiquen los hechos que la motivan. Una vez cesen las causas de la suspensión se dejará constancia de este hecho y de la reiniciación de los plazos contractuales a que haya lugar, en actas suscritas por las partes. CLAUSULA 16. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: EL DEPARTAMENTO podrá disponer la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: 1) Por mutuo acuerdo de las partes. 2) Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del contrato hayan variado sustancialmente de tal manera que su ejecución resulte imposible, innecesaria y/o inconveniente a juicio del DEPARTAMENTO. 3) Cuando exista un detrimento patrimonial sobreviniente del DEPARTAMENTO que se genere por la exigencia de continuar desarrollando el objeto contractual celebrado. 4) Cuando el objeto contractual desaparezca o cuando no exista una actividad claramente definida que permita identificar una obligación por ejecutar a cargo del CONTRATISTA. 5) Por decisión unilateral del DEPARTAMENTO en el caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA, de conformidad con lo previsto en la cláusula décima segunda del presente contrato. 6) Por las demás establecidas en la ley. CLÁUSULA 17 – CESIONES: EL CONTRATISTA no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita DEL DEPARTAMENTO, pudiendo éste reservarse las razones para negar la cesión, una vez analizada la justificación presentada por el CONTRATISTA para este fin. La cesión se hará de conformidad con lo previsto en el artículo 887 y siguientes del Código de Comercio. En todo caso, EL ORDENADOR DEL GASTO o su delegado, verificará la idoneidad y experiencia del cesionario(a). CLÁUSULA 18 – INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a indemnizar AL DEPARTAMENTO con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne AL DEPARTAMENTO de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. CLÁUSULA 19 – CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. CLAUSULA 20 - RÉGIMEN LEGAL Y JURISDICCIÓN: El presente contrato está sometido en un todo a la ley colombiana y se rige por las por las normas civiles y comerciales, y en forma especial, por los artículos 209 y 267 de la Constitución Política de 1991, artículos 55 y s.s. de la Ley 1523 de 2012, artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, Artículos 14 al 18, 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, Régimen de inhabilidades e incompatibilidades, y demás normas reglamentarias y concordantes. CLAUSULA 21 - LIQUIDACIÓN: La liquidación del contrato se efectuará dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la fecha de la terminación del contrato. CLÁUSULA 22 – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre EL CONTRATISTA y EL DEPARTAMENTO con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleando la siguiente opción: Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a conciliación extrajudicial ante el Procurador Judicial para asuntos Administrativos, si las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa. CLÁUSULA 23 – NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	CONTRATISTA
Nombre: JESÚS ANTONIO COPETE	Nombre: ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS Y

Esta copia es propiedad de la Administración Central del Departamento del Valle del Cauca. Prohibida su alteración o

Cargo: SECRETARIO DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES. Dirección: Calle 8 Nro. 5-70 Piso 2º de Cali (V), Teléfonos. 8900688 EXT. 115 – 113. E-mail: cdgrd.valle@gestiondelriesgo.gov.co.	Representante Legal: EDWAR MOSQUERA VALLEJO C[redacted] CONTRATISTA. Dirección: carrera 2 número 12-40 de Yumbo - Valle; correo electrónico areconsa1@hotmail.com

CLÁUSULA 24 – SUPERVISIÓN: La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraidas por EL CONTRATISTA a favor DEL DEPARTAMENTO está a cargo del SECRETARIO DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES o quien este designe. CLÁUSULA 25 – ANEXOS DEL CONTRATO: Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: 1) Los estudios y documentos previos. 2) Decreto No. 1-17-0313 del 18 de marzo de 2021, ""POR EL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA", y Decreto de delegación para contratar número 1.17.0376 de abril 06 de 2021. 3) Plan Específico para la recuperación para atender la calamidad pública decretada en todo el Departamento del Valle del Cauca, elaborado y aprobado por el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres. 4) acta número 002 de marzo 18 de 2021, por medio del cual se reunió en pleno el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres. 5) La oferta o cotización presentada por el Contratista. 6) Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. 7) Certificado de disponibilidad presupuestal. 8) Registro Presupuestal. 9) todos los demás documentos y actos administrativos que se produzcan en consecuencia, del presente proceso y contrato. 10) Hoja de vida del contratista. 11) Antecedentes disciplinarios, penales, fiscales, policía, medidas correctivas, certificado de inhabilidades de delitos sexuales contra menores de edad, de la persona jurídica y del representante legal cuando proceda. 12) Cámara de Comercio del contratista. 13) copia Cédula de Ciudadanía del representante legal. 14) Rut. 15) Declaración juramentada de bienes- R.L. 16) Declaración de renta. CLÁUSULA 28 – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes y la acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral y la aprobación de la garantía. CLÁUSULA 29 – REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES: EL DEPARTAMENTO pagará el valor del contrato con cargo al Fondo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, creado mediante Ordenanza No. 439 de diciembre 6 de 2016: proyecto Implementación de la Gestión del Riesgo de Desastres de acuerdo con la Ley 1523 de 2012 y la ordenanza 439 de diciembre 8 de 2016 en el Valle del Cauca.

C.D.P.	RUBRO	VALOR
3500007245 de marzo 22 de 2021	Rubro presupuestal 2-1001/1155/2-320004101119\4340301030020000\PI43-101119/1/3/01/06: LIBRE DESTINACION/SRIA GEST DE RIESGO/IMPLEMENTACION DEL P/Reducción del Riesgo de D/ASIS TECNI EN INTERV. Proyecto PI43-101119, ELEMENTO PEP: PI43-101119/1/3/01/06, por valor de UN MIL MILLONES DE PESOS ($1.000.000.000) M/CTE., para la vigencia fiscal 2021.	$ 1.000.000.000

CLÁUSULA 30 – GARANTÍAS:

[redacted]		
Cumplimiento	Por el 10%	Por el término del contrato y 4 meses más hasta su liquidación.
Pago de salarios y prestaciones sociales	Por el 5%	Por el término del contrato y de 3 años más.
Calidad del servicio	Por el 10 %	Por el término del contrato y 4 meses más.
Póliza de Responsabilidad civil extracontractual	Por 200 SMMLV	Por el término del contrato.

En el evento de concederse prorrogas en el plazo para la ejecución del contrato o celebrarse contratos adicionales, se procederá así: a) Si es prórroga del plazo, se prorrogará la vigencia de la póliza en los correspondientes riesgos amparados, teniendo el contratista el plazo fijado por el contratante para presentar dicha prorroga o extensión de la garantía; b) Si es aumento del

valor del contrato, incrementará el valor asegurado de los riesgos amparados en la garantía otorgada, en igual proporción y tendrá el plazo fijado por el contratante para presentar dichas modificaciones. CLÁUSULA 31 - CONFIDENCIALIDAD: En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. CLÁUSULA 32 – LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: Las actividades previstas en el presente contrato se deben desarrollar en el Departamento del Valle del Cauca. Para todos los efectos, el domicilio contractual será la ciudad de Santiago de Cali. CLÁUSULA 33 - VIGENCIA: El presente contrato se considera vigente una vez perfeccionado y hasta el momento de su terminación. El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

Elaboró: Junior Alejandro Parra Vélez. Abogado Contratista SDGRD
Revisó: Alejandro Díaz Ortiz. Abogado Contratista SDGRD
Aprobó: Jesús Antonio Copete Gosz. SDGRD

Este documento es propiedad de la Administración Central del Departamento del Valle del Cauca. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización de la señora Gobernadora.

Departamento del Valle del Cauca Gobernación NIT. 890399029-5	Contratante	Departamento del Valle del Cauca Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres Departamento del Valle del Cauca	NIT	890.399.029-5
	Contratista	ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS Y CONSTRUCCIONES SAS "ARECONSA	NIT	900204498-5

OTROSI NO. 1 AL CONTRATO NO. 1.430.12.14-0084 DEL 13 DE ABRIL DE 2021 SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES Y ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS Y CONSTRUCCIONES SAS "ARECONSA"

Entre los suscritos a saber: JESUS ANTONIO COPETE GOEZ, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.651.144 de Cali, en su calidad de SECRETARIO DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES-DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, y facultado para contratar mediante Decreto de Delegación 1.17.0376 de abril 06 de 2021, POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACION Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES; expedido por la señora gobernadora del Departamento del Valle del Cauca, quien para los efectos del presente contrato se denomina EL DEPARTAMENTO", de una parte y, por la otra, por una parte y por la otra EDUARD MOSQUERA VALLEJO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.786.046, actuando en calidad de representante legal de la empresa ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS Y CONSTRUCCIONES SAS con NIT. 900204498-5, domiciliado en la carrera 2 número 12-40 de Yumbo - Valle; correo electrónico areconsa1@hotmail.com., quien para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente OTROSI No. 1 al contrato No. 1.430.12.14-0084 del 13 de abril de 2021, con fundamento en la Ley 1523 de 2012, previo a las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Que la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres suscribió el contrato **No. 1.430.12.14-0084 del 13 de abril de 2021**, con la empresa ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS Y CONSTRUCCIONES SAS "ARECONSA", identificada con el NIT. 900204498-5, Representada Legalmente por el señor EDUARD MOSQUERA VALLEJO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.786.046., con el siguiente objeto: "ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA AMARILLA EN SITIO A TODO COSTO PARA ATENDER LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, DE ACUERDO CON EL DECRETO NUMERO 1-17-0313 DEL 18 DE MARZO DE 2021 Y EL PLAN ESPECÍFICO PARA LA REHABILITACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN ELABORADO Y APROBADO POR EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, DENTRO DEL PROYECTO IMPLEMENTACIÓN DEL PROCESO DE REDUCCIÓN DEL RIESGO EN EL VALLE DEL CAUCA.", con la necesidad, Que la Administración

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN POR CUALQUIER MEDIO SIN PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA MISMA

Departamento del Valle del Cauca Gobernación NIT. 890399029-5	Contratante	Departamento del Valle del Cauca Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres Departamento del Valle del Cauca	NIT	890.399.029-5
	Contratista	ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS Y CONSTRUCCIONES SAS "ARECONSA	NIT	900204498-5

Departamental debe responder ante la emergencia generada por la temporada de lluvias mediante la Ejecución de las actividades necesarias para la atención de la emergencia como líneas de intervención, el arrendamiento de maquinaria amarilla, para Recuperación y Rehabilitación de vías, descolmatación de ríos, quebradas y zanjones. 2) Que el Secretario de Gestión del Riesgo del Desastre, como supervisor del contrato, ha realizado seguimiento y supervisión constante al contrato **No. 1.430.12.14-0084 del 13 de abril de 2021**, que en la última reunión virtual de supervisión, dado que el país se enfrenta a diferentes jornadas de protesta, las cuales han generado bloqueo de vías y la alteración del orden público en todo el departamento, por lo cual se ha dificultado la prestación del servicio e imposibilita la ejecución del contrato, generando un retraso en la actividades de Recuperación y Rehabilitación de vías, descolmatación de ríos, quebradas y zanjones, originadas por la temporada de lluvias en los diferentes municipios, lo cual dificulta el cumplimiento del objeto del contrato en mención. 3) A la fecha el Departamento del Valle del Cauca -Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres, tiene pendiente la intervención, en los ríos y quebradas de los municipios y trabajo de recuperación de vías, 4) Que la cláusula Séptima del contrato se pactó así: que hacen parte del expediente, la cual es: ***"CLÁUSULA SEPTIMA*** *– PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato será de dos (2) meses, esto es hasta el 11 de JUNIO de 2021, lugar de ejecución será el Departamento del Valle del Cauca.".* 5) Que mediante oficio del 4 de Junio de 2021, el contratista ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS Y CONSTRUCCIONES SAS "ARECONSA", solicita una prórroga de 30 días, justificado en las Jornadas de protesta que iniciaron desde el 28 de abril de 2021, y que conllevaron a la alteración de orden público y el bloqueo de vías en el Departamento, lo cual genero un retraso en la ejecución del mismo, por lo cual se hace necesario Prorrogar y modificar la cláusula Séptima del contrato **No. 1.430.12.14-0084 del 13 de abril de 2021**, en mérito de lo anterior las partes acuerdan: **PRIMERO: PRORROGAR**. El contrato **No. 1.430.12.14-0084 del 13 de abril de 2021** hasta el veinticinco (25) de julio de 2021 o hasta agotar presupuesto y, en consecuencia, **MODIFICAR** La Cláusula Séptima del contrato de prestación de servicios **No. 1.430.12.14-0084 del 13 de abril de 2021**, la cual quedará así: el plazo de ejecución del presente contrato es hasta el hasta el veinticinco (25) de julio de 2021 o hasta agotar presupuesto, El lugar de ejecución

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN POR CUALQUIER MEDIO SIN PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA MISMA

Departamento del Valle del Cauca Gobernación NIT. 890399029-5	**Contratante**	Departamento del Valle del Cauca Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres Departamento del Valle del Cauca	NIT	890.399.029-5
	Contratista	ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS Y CONSTRUCCIONES SAS "ARECONSA	NIT	900204498-5

será el Departamento del Valle del Cauca. **SEGUNDO: MODIFICACIÓN DE LAS GARANTÍAS. El CONTRATISTA**, realizará las Modificaciones de las garantías presentadas en el contrato **No. 1.430.12.14-0084 del 13 de abril de 2021**, en términos del presente otrosí No.1, las cuales deberá presentar dentro de tres (3) días siguientes a la suscripción de este documento. **TERCERO:** Las demás cláusulas del contrato que no fueron sujeto de modificación continúan vigentes y por consiguiente de obligatorio cumplimiento para las partes. **CUARTO:**. El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – **SECOP II.**

Elaboró: Alejandro Diaz Ortiz. Abogado Contratista.
Aprobó: El Secretario

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA.
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN POR CUALQUIER MEDIO SIN PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA MISMA.

Departamento del Valle del Cauca Gobernación NIT. 890399029-5	**Contratante**	Departamento del Valle del Cauca Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres Departamento del Valle del Cauca	NIT	890.399.029-5
	Contratista	ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS Y CONSTRUCCIONES SAS "ARECONSA	NIT	900204498-5

OTROSI No. 2 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 1.430.12.14-0084 del 13 de abril de 2021 SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES Y ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS Y CONSTRUCCIONES SAS "ARECONSA"

Entre los suscritos a saber: JESUS ANTONIO COPETE GOEZ, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.651.144 de Cali, en su calidad de SECRETARIO DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES-DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, y facultado para contratar mediante Decreto de Delegación 1.17.0376 de abril 06 de 2021, POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACION Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES; expedido por la señora gobernadora del Departamento del Valle del Cauca, quien para los efectos del presente contrato se denomina EL DEPARTAMENTO", de una parte y, por la otra, por una parte y por la otra EDUARD MOSQUERA VALLEJO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.786.046, actuando en calidad de representante legal de la empresa ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS Y CONSTRUCCIONES SAS con NIT. 900204498-5, domiciliado en la carrera 2 número 12-40 de Yumbo - Valle; correo electrónico areconsa1@hotmail.com., quien para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente OTROSI No. 2 al contrato de prestación de servicios No. 1.430.12.14-0084 del 13 de abril de 2021, con fundamento en la Ley 1523 de 2012, previo a las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Que la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres suscribió el contrato de Prestación de Servicios **No. 1.430.12.14-0084 del 13 de abril de 2021**, con la empresa ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS Y CONSTRUCCIONES SAS "ARECONSA", identificada con el NIT. 900204498-5, Representada Legalmente por el señor EDUARD MOSQUERA VALLEJO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.786.046., con el siguiente objeto: "ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA AMARILLA EN SITIO A TODO COSTO PARA ATENDER LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, DE ACUERDO CON EL DECRETO NUMERO 1-17-0313 DEL 18 DE MARZO DE 2021 Y EL PLAN ESPECÍFICO PARA LA REHABILITACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN ELABORADO Y APROBADO POR EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, DENTRO DEL PROYECTO IMPLEMENTACIÓN DEL PROCESO DE

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN POR CUALQUIER MEDIO SIN PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA MISMA

REDUCCIÓN DEL RIESGO EN EL VALLE DEL CAUCA.", con la necesidad, Que la Administración Departamental debe responder ante la emergencia generada por la temporada de lluvias mediante la Ejecución de las actividades necesarias para la atención de la emergencia como líneas de intervención, el arrendamiento de maquinaria amarilla, para Recuperación y Rehabilitación de vías, descolmatación de ríos, quebradas y zanjones. 2) Que el Secretario de Gestión del Riesgo del Desastre, como supervisor del contrato, ha realizado seguimiento y supervisión constante al contrato de prestación de servicios **No. 1.430.12.14-0084 del 13 de abril de 2021**, que en la última reunión virtual de supervisión, dado que el país se enfrenta a diferentes jornadas de protesta, las cuales han generado bloqueo de vías y la alteración del orden público en todo el departamento, por lo cual se a dificultado la prestación del servicio e imposibilita la ejecución del contrato, generando un retraso en la actividades de Recuperación y Rehabilitación de vías, descolmatación de ríos, quebradas y zanjones, originadas por la temporada de lluvias en los diferentes municipios, lo cual dificulta el cumplimiento del objeto del contrato en mención. 3) A la fecha el Departamento del Valle del Cauca -Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres, tiene pendiente la intervención, en los ríos y quebradas de los municipios y trabajo de recuperación de vías, 4) Que la cláusula Séptima del contrato de conformidad con el OTROSI No.1, se pactó así: la cual es: *"**CLÁUSULA SEPTIMA** – PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato será de dos (2) meses, esto es hasta el 26 de julio de 2021, lugar de ejecución será el Departamento del Valle del Cauca.".* 5) Que, mediante oficio del 23 de Julio de 2021, el contratista ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS Y CONSTRUCCIONES SAS "ARECONSA", solicita una prórroga de 15 días, por lo cual se hace necesario Prorrogar y modificar la cláusula Séptima del contrato de prestación de servicios **No. 1.430.12.14-0084 del 13 de abril de 2021**, en mérito de lo anterior las partes acuerdan: **PRIMERO: PRORROGAR**. El contrato de prestación de servicios **No. 1.430.12.14-0084 del 13 de abril de 2021** hasta el veinte (20) de agosto de 2021 o hasta agotar presupuesto y, en consecuencia, **MODIFICAR** La Cláusula Séptima del contrato de prestación de servicios **No. 1.430.12.14-0084 del 13 de abril de 2021**, la cual quedará así: el plazo de ejecución del presente

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN POR CUALQUIER MEDIO SIN PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA MISMA

Departamento del Valle del Cauca Gobernación NIT. 890399029-5	Contratante	Departamento del Valle del Cauca Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres Departamento del Valle del Cauca	NIT	890.399.029-5
	Contratista	ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS Y CONSTRUCCIONES SAS "ARECONSA	NIT	900204498-5

contrato de prestación de servicios de apoyo es hasta el hasta el veinte (20) de agosto de 2021 o hasta agotar presupuesto, El lugar de ejecución será el Departamento del Valle del Cauca. **SEGUNDO: MODIFICACIÓN DE LAS GARANTÍAS. El CONTRATISTA**, realizará las Modificaciones de las garantías presentadas en el contrato de prestación de servicios **No. 1.430.12.14-0084 del 13 de abril de 2021**, en términos del presente otrosí No.1, las cuales deberá presentar dentro de tres (3) días siguientes a la suscripción de este documento. **TERCERO:** Las demás cláusulas del contrato que no fueron sujeto de modificación continúan vigentes y por consiguiente de obligatorio cumplimiento para las partes. **CUARTO:**. El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – **SECOP II.**

Elaboró: Alejandro Diaz Ortiz. Abogado Contratista.
Aprobó: El Secretario

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA.
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN POR CUALQUIER MEDIO SIN PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA MISMA